

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 827/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido HUMBERTO ARCHUNDIA BECERRIL La Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, en autos de tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó emplazar a juicio al demandado MIGUEL POSADAS HERNANDEZ, por medio de edictos, por lo que se hace saber al actor reclama lo siguiente: 1. Que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del predio ubicado en Lote 12, colonia Rancho de San Javier, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 36.65 metros y colinda con lote 11; Al Sur 31.87 metros y colinda con lote 13; Al Oriente 15.00 metros y colinda con Fraccionamiento San Javier; Al Poniente: 15.60 metros y colinda con área de Estacionamiento; con una superficie aproximada de 513.90 metros cuadrados, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo, 2. La cancelación de la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MIGUEL POSADAS HERNANDEZ y se inscriba a favor del suscrito HUBERTO ARCHUNDIA BECERRIL, 3. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que, publíquense tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial haciéndole saber al ejecutado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la tercería excluyente de dominio oponiendo las defensas y excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo según sea el caso fijándose además en la puerta del tribunal por conducto del Secretario de este juzgado una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndole que de no comparecer por apoderado legal o por gestor que le represente se seguirá el juicio de tercería en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial que se fija en lugar visible en este juzgado, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil Veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

609.-6, 15 y 26 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

ROSVER SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, promueve demanda en el expediente 169/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en contra de ROSVER SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y como obligada solidaria CLAUDIA VERDEJA REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por sentencia definitiva que haga su señoría en el sentido de que ha terminado y/o fenecido el contrato de arrendamiento celebrado 30 de marzo del 2021 respecto del inmueble ubicado LOTE DE TERRENO NUMERO 42 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PARA USO INDUSTRIAL CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN UBICADO EN CALLE MALAQUIAS HUITRON, NUMERO 43, 45 y 47, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MALAQUIAS HUITRON NUMERO 42, COLONIA TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, entre el suscrito y los hoy demandados ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. y de la C. CLAUDIA VERDEJA REYES en su calidad de obligada solidaria. B).- Como consecuencia de la terminación del citado contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega legal, física y/o material del inmueble que tiene en su posesión los hoy demandados, con todas sus mejoras y sus frutos. C).- El pago de la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 54/100 Pesos M.N.), por concepto de rentas atrasadas y no pagadas, así como las que sigan venciendo, hasta la fecha en que sea entregado el inmueble arrendado por parte de las hoy demandadas. D).- La entrega de los comprobantes de pago al corriente, correspondientes a los servicios de energía eléctrica, agua, relativos al inmueble arrendado. E).- El pago de gastos y costas imputable al demandado, que genere con motivo de iniciar en su contra el presente juicio. F).- El pago de daños y perjuicios a que ascienden a la cantidad de \$818,718.60 (Ochocientos dieciocho mil setecientos dieciocho Pesos 60/100 M.N.), y los que se generen hasta la conclusión del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. El día 30 de marzo del 2021 el señor JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, como arrendador y la moral ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., como arrendatario y como obligada solidaria la C. CLAUDIA VERDEJA REYES celebramos contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 42 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PARA USO INDUSTRIAL CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN UBICADO EN CALLE MALAQUIAS HUITRON, NUMERO 43, 45 y 47, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MALAQUIAS HUITRON NUMERO 42, COLONIA TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE UN MIL QUINIENTOS DOCE METROS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. 2. En la cláusula segunda del contrato se fijó como plazo de arrendamiento doce meses forzosos de ambas partes iniciando el 20 de abril del año 2021 y concluiría el 20 de abril de 2022, entregando la posesión del inmueble arrendado el día

treinta de marzo dos mil veintiuno. Se fijó en su cláusula tercera como renta mensual la cantidad de \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos pagaderos por adelantado durante los primeros cinco días de la fecha de pago. Rentas que serían pagadas mediante transferencia bancaria a la cuenta de José Alfredo Contreras Suárez con número de cuenta 56759431787 y con clave interbancaria 014180567594317878, perteneciente a la Institución Bancaria Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acredita con LA COPIA CERTIFICADA del contrato de arrendamiento que se anexa a la demanda.

3. La moral ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., a partir del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno ha realizado de forma irregular el pago de las rentas establecidas, realizando pagos que no cubren la totalidad de las rentas devengadas. Pagos que se reconocen y que fueron por las siguientes cantidades; diciembre de 2021 donde realizo un pago por la cantidad \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). En enero realizo dos pagos por un total de \$54,340.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), en febrero realizo dos pagos por un total de \$24,950.00 (Veinticuatro mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), en el mes de marzo de 2022 realizo un pago por la cantidad de \$13,000.00 (Trece Mil Pesos 00/100 M.N.), en mayo realizo 4 pagos por un total de \$40,000.00 (Cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), en junio realizo dos pagos por un total de \$20,000.00 (Veinte mil Pesos 00/100 M.N.), en el mes de agosto de 2022 realizo un pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 M.N.), parcialidades que dan un total de \$197,290.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos noventa Pesos 00/100 M.N.). Adeudando las rentas del mes de enero 2022, febrero de 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022, julio 2022, agosto 2022, septiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022, diciembre 2022, enero 2023 y febrero 2023. En ese orden de días, del contrato de arrendamiento consensuado entre las partes en la cláusula segunda segundo párrafo se estipula que; "En caso de que "EL ARRENDATARIO" no desocupe la localidad arrendada al vencimiento de este contrato (doce meses para el arrendador), aun cuando transcurran más de diez días a partir de dicho vencimiento, sin haber firmado nuevo contrato, no operará la tacita reconducción. Si al terminar el plazo forzoso del arrendamiento establecido en la cláusula anterior, "EL ARREANDATARIO" no desocupa y devuelve el inmueble a plena satisfacción del "ARRENDADOR", a partir del día siguiente y mientras dure la circunstancia, cualquiera que sea la causa, a manera de pena, el monto de la renta se incrementará en un cien por ciento, sin que ello deba entenderse como renovado o prorrogado este contrato e independientemente e independiente de las acciones legales que ejercite"...sic. Tomando en cuenta la cláusula citada y que el plazo del contrato culminó en fecha 20 de abril de 2022, máxime que este no fue renovado, la renta sufrió un incremento del 100%, es decir, la renta a partir del mes de mayo, es por la cantidad de \$118,655.00 (Ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), en consecuencia de lo anterior, el arrendatario adeuda la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 54/100 Pesos M.N.), por concepto de rentas vencidas y no pagadas, mismo que se ha negado a realizar pago alguno de los meses adeudados.

4. Por lo que, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales de que desocupara el inmueble, sin obtener éxito alguno, en abril de 2022 me vi en la necesidad de iniciar un juicio de desahucio, el cual, está radicado en el Juzgado Cuarto Civil en Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con número de expediente 262/2022, mismo que se llevó conforme a derecho en cada una de sus etapas procesales, obteniendo sentencia definitiva a favor del que suscribe en fecha 6 de septiembre de año 2022, la cual causo ejecutoria en fecha 29 de septiembre del 2022.

5. En la cláusula novena del contrato, el arrendatario se obligó a pagar los Servicios de agua y luz, servicios que recibió sin adeudo alguno, sin embargo como se acredita con el estado de cuenta de fecha 31 de marzo de 2022, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, México, el demandado adeuda hasta ese momento la cantidad de 19,908.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de agua, más todos los meses del resto del año, en relación con el consumo de luz, los demandados se han negado a hacerme entrega de los recibos de luz.

6. En el multicitado contrato conforme a lo pactado en la cláusula DECIMO QUINTA en la cual se constituyó que; "En el supuesto de juicio por Incumplimiento de las obligaciones en que llegara a constituirse "EL ARRENDATARIO" autoriza "AL ARRENDADOR" y al juez que tramite el juicio para girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de valores para bloquear todas sus cuentas que éste tenga aperturadas en las instituciones bancarias hasta por un monto igual a lo sentenciado en el juicio". Sic. Que con la Finalidad de que pueda garantizarse el pago por la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un Pesos 54/100 Pesos M.N.), cantidad adeudada al que suscribe y a efecto de perfeccionar la retención de bienes, solicito se sirva a ordenar mediante el sistema SIARA (SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que por su conducto se haga del conocimiento la retención que en su caso se obsequie de todas y cada una de las Instituciones de Crédito, Bancaria y/o Financieras, Casas de Bolsa y Bolsa Mexicana de Valores (BMV), que formen parte del sistema Financiero mexicano que están bajo su control y vigilancia, indicándoles a dichas instituciones que deberán consignar a su señoría los recursos existente hasta por las cantidades antes indicadas, debiendo ordenar a las instituciones financieras que se permita el depósito de recursos en las cuentas, más no así el retiro y del mismo modo informen a su señoría los montos retenidos. En concordancia con lo solicitado y a efecto de concretar dicha retención de fondos en las cuentas bancarias de genéricas propiedades de los deudores, menciono el Registro Federal de Contribuyente de la moral: -ROSVR SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.: RSI180404KS4. Y toda vez que, en la cláusula Décimo Cuarta la C. CLAUDIA VERDEJA REYES, se constituyó como obligado solidario para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato con cualquiera de sus bienes, solicito la retención de fondos bancarios en los mismos términos que el arrendatario, por lo tanto, proporcione Clave única de Registro de Población de la persona Física: -CLAUDIA VERDEJA REYES.: VERC680617MDFRYL01.

7. Como se mencionó en mi hecho 6 en la cláusula Décimo Cuarta la C. CLAUDIA VERDEJA REYES, se constituyó como obligado solidario para responder de las obligaciones derivadas del presente Contrato con cualquiera de sus bienes incluyendo el bien inmueble Identificado como lote de terreno 11 de la manzana 18 del Fraccionamiento Izcalli – Ecatepec, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos. Con una superficie 120 metros 5 decímetros cuadrados, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de los con número de folio real electrónico 148236. Por lo que, solicito a Usía la retención del bien inmueble girando atento oficio Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, para que se haga de Conocimiento de la retención del inmueble en mención.

8. El pago de intereses moratorios en razón a los daños y perjuicios ocasionados por el arrendatario, teniendo como perjuicio el detrimento en mi patrimonio ocasionado por la falta de pagos de las rentas devengadas y el Perjuicio que me ocasiona no poder tener y disfrutar del inmueble del que soy Propietario, además de las pérdidas pecuniarias que me genera el no poder Arrendar a otra persona física o moral dicho inmueble. Y como lo establece la cláusula Tercera de último párrafo, se pactó una tasa moratoria del 2% (dos por ciento) diario de la parcialidad por retraso a partir de la fecha de Pago. Por lo que dichos intereses moratorios ascienden hasta la presentación del presente escrito a la cantidad de \$818,718.60 (Ochocientos dieciocho mil setecientos dieciocho Pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSVER SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, por

sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día uno (1) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

236-A1.-6, 15 y 26 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC  
APIZACO, TLAXCALA  
E D I C T O**

**C O N V O Q U E S E A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO**, a la sucesión intestamentaria a bienes de quienes en vida respondieran a los nombre de CANDIDO TELLEZ ARROYO también conocido como CANDIDO TELLEZ y/o CANDIDO TELLES y MARIA DEL REFUGIO SUARES ISLAS también conocida como REFUGIO SUAREZ ISLAS y/o REFUGIO SUAREZ y/o REFUGIO SUAREZ DE TELLEZ y/o REFUGIO SUARES, quien falleció en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México; presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente Edicto comparezcan a deducir sus derechos. Expediente número 612/2022, denunciado por ROSA y MARIA QUIRINA ambas de apellidos TELLEZ SUAREZ.

**A T E N T A M E N T E.**

CIUDAD JUDICIAL, SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., JUNIO 19 DEL 2024.- DILIGENCIARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC, LIC. YAZMIN GRANDE MUÑOZ.-RÚBRICA.

**PUBLIQUESE:**

En el Diario Oficial del Estado de México.  
Dentro del término de treinta días con intervalo de diez días cada uno.

En el Periódico Excelsior del Estado de México.  
Dentro del término de treinta días con intervalo de diez días cada uno.

En los Tableros de la Delegación de Ecatepec de Morelos, México.  
Dentro del término de treinta días con intervalo de diez días cada uno.

En los Estrados del Juzgado exhortado.  
Dentro del mismo término.

Edictos que deberán publicarse en días hábiles.

264-A1.- 9, 26 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría "A".

Exp.: 1493/2012.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRUZ LOPEZ ENRIQUE, en contra de MORENO VALENCIA SERGIO LUIS Y BECERRIL ARROYO BLANCA ESTELA expediente 1493/2012, La C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, de la Ciudad de México: dictó el siguiente proveído que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro.

...Y tomando en consideración que a la fecha en autos no consta, que la parte demandada SERGIO LUIS MORENO VALENCIA Y BLANCA ESTELA BECERRIL ARROYO, hayan pagado a la parte actora ENRIQUE CRUZ LOPEZ, la cantidad de \$1'088,486.67 (UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal condenada; la cantidad de \$107,875.70 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados del día primero de diciembre del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$9,070.71 (NUEVE MIL SETENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisiones de acuerdo a la cláusula 3 y 7 del contrato base de la acción generados del día primero de diciembre del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$3,406.95 (TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados del día primero de enero del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$2,290.71 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisión por administración generada del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$1,346.38 (UN MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisión por cobertura generada del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$15,852.60 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$844,393.53 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados del día dos de octubre del año dos mil doce al día primero de agosto del año dos mil diecisiete, en cumplimiento al a lo ordenado en el Segundo punto resolutivo de la Sentencia Interlocutoria de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la cual quedo firme en proveído de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; la suscrita jueza, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en Lote número cuarenta y cuatro del Condominio Horizontal conocido comercialmente como "BALCONES DE SAN FELIPE", constituido en el Lote uno, ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número Oficial ciento treinta y siete en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México; fijándose como precio el señalado por el ING. ARQ. JOSE SERGIO SOTO GARDUÑO, perito valuador de la parte actora, autorizado por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, tal como se desprende de la Lista oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que es la cantidad de \$1'999,996.70 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate, la equivalente a las dos terceras partes del mismo, y para tales efectos se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; que deberán de publicarse en el tablero de avisos de este Juzgado, en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO; quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billete de Depósito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor de avalúo del bien inmueble sujeto a remate... Y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de ésta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con plenitud de jurisdicción, para que acuerden todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto correspondiente, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre de dicha entidad; asimismo, la publicación de los edictos antes ordenados, deberá de realizarse en un término igual al antes ordenado, quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billete de Depósito, la cantidad equivalente por lo menos al diez, por ciento del valor de avalúo del inmueble sujeto a remate.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE EN LA CIUDAD DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

796.-14 y 26 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262,323262757 HOY LA CESIONARIA MIREYA SANCHEZ AGUILAR en contra de CASTAÑEDA SANCHEZ JUAN SERGIO, expediente 682/2013.

"...Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..." "... Como se pide se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora..." "...para que tenga verificativo EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA..." "...precisándose que la Segunda Almoneda del inmueble a rematar fue por la cantidad de \$784,800.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)..." "...C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE y C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA quien autoriza y da fe. DOY FE..."

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

"...inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE LA CALLE SAN MATEO, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUÍDA QUE ES EL LOTE SESENTA, DE LA MANZANA QUINCE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO "VILLAS SANTIN" COMERCIALMENTE CONCIDO COMO "VILLAS SANTIN II", LOCALIZADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO..." "...debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico EL FINANCIERO, en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo..." "...C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JULIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

821.-14 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Se emplaza a: José Carlos Javier Jiménez Fuentes.

En el expediente 1431/2022 relativo a la Vía Ordinaria Civil, promovida por MARTHA ORTEGA TAPIA, en contra de JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, quien interpuso demanda en contra de JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a José Carlos Javier Jiménez Fuentes, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA PROCEDIDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 3, CASA 12 DE LA MANZANA "M", EN LA COLONIA MANUEL VILLADA INFONAVIT, EN LERMA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido actualmente como 3ª PRIVADA DE LA AVENIDA 12 DE OCTUBRE, MANZANA "M" CASA 12, COLONIA INFONAVIT, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE EL HOY DEMANDADO Y LA SUSCRITA, CON FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS. Y EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, SE ORDENE LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE DESCRITO, A LA SUSCRITA, B) EL PAGO DE UNA RENTA, MISMA QUE DEBERÁ SER FIJADA POR PERITOS, POR CONCEPTO DEL USO, GOCE Y DISFRUTE DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE CONTROVERSIA, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS Y HASTA LA TOTAL ENTREGA DEL INMUEBLE. C) EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN QUE DEBERÁ SER FIJADA POR PERITOS, POR EL DETERIORO QUE HAYA SUFRIDO EL INMUEBLE DE REFERENCIA, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE ME SEA ENTREGADO EL MISMO. D) EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDAN, POR CONCEPTO DE PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA, DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, A PARTIR DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DOS Y HASTA LA FECHA EN QUE ME SEA ENTREGADO EL CITADO INMUEBLE. E) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ME HA OCASIONADO EL AHORA DEMANDADO POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DEL SALDO INSOLUTO DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA A QUE ALUDE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS. G) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Basándose en los siguientes hechos: 1. MARTHA ORTEGA TAPIA, con fecha seis de Noviembre de mil novecientos noventa, adquirí mediante el otorgamiento de un crédito hipotecario por parte del INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) el inmueble ubicado en el LOTE 3, CASA 12 DE LA MANZANA "M", EN LA COLONIA MANUEL VILLADA INFONAVIT, EN LERMA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble actualmente conocido como 3ª PRIVADA DE LA AVENIDA 12 DE OCTUBRE, MANZANA "M", CASA 12, COLONIA INFONAVIT, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO. 2. Con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil dos, me percate que el Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, se había introducido a mi domicilio, toda vez que por cuestiones personales, la suscrita no lo habitaba, con engaños y aprovechándose de la ignorancia de la suscrita, reitero con engaños, celebré un contrato de compraventa con el señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES en su carácter de parte "COMPRADORA", y la suscrita como parte "VENDEDORA", respecto del inmueble antes mencionado. La suscrita MARTHA ORTEGA TAPIA, con fecha seis de Noviembre de mil novecientos noventa, adquirí mediante el otorgamiento de un crédito hipotecario por parte del INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES), Crédito del cual estuve pagando en forma constante, desde la fecha de su otorgamiento, e inclusive antes del otorgamiento de este. Documento el cual, bajo protesta de decir verdad, no cuento con el original, en virtud de haber sido extraviado, sin embargo, se encuentra exhibido y certificado en las COPIAS CERTIFICADAS que se adjuntan del PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, A EFECTO DE QUE SU SEÑORÍA TENGA MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, SOLICITO SE REQUIERA AL DEMANDADO AL MOMENTO DEL EMPLAZAMIENTO PARA QUE EXHIBA EL ORIGINAL DEL MISMO EN EL TÉRMINO QUE LE SEA CONCEDIDO PARA CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, fue elaborado en sus cláusulas, aprovechándose de la ignorancia y falta de experiencia de la suscrita en la celebración de actos de esta naturaleza y que en los siguiente hechos me iré refiriendo. Cabe también señalar, que para la correcta identificación del inmueble materia del contrato de compraventa que celebré inicialmente con el INFONAVIT y posteriormente materia del CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el hoy demandado, la suscrita solicitó a la PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECCIÓN TESORERÍA, COORDINACIÓN DE CATASTRO, me fuera proporcionada la información respecto a la identidad del predio, sin embargo, SEÑALA DICHA DEPENDENCIA DE GOBIERNO, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SÓLO SERÁ PROPORCIONADA A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LA REQUIERA. 3. En la cláusula SÉPTIMA del citado contrato de COMPRA VENTA, se pactó lo siguiente: "SÉPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN SEA LA CANTIDAD DE \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) LOS CUALES SE CUBRIRAN EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AL TÉRMINO DE LA LIQUIDACIÓN DEL INMUEBLE LA COMPRADORA SE COMPROMETE A ENTREGARLE TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL INMUEBLE, COMO SON LAS ESCRITURA Y PAGOS DE PREDIAL Y AGUA CORRESPONDIENTES AL MISMO." Como se desprende de Cláusula antes transcrita, las partes pactamos cuál sería el precio de la operación, en este caso, la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales serían pagados en el año del dos mil diez, siendo el caso que se omitió establecer tanto el día y mes como el lugar de pago, el hoy demandado estableció como fecha de pago ocho años después de la celebración del contrato de compra venta y segundo dolosamente omitió establecer día y mes cierto del año dos mil diez, todo lo anterior, vuelvo a señalar aprovechándose de la inexperiencia e ignorancia de la suscrita en la celebración de contratos de esa naturaleza. 4. Cláusula OCTAVA, se pactó lo siguiente: "OCTAVA.- LA PARTE COMPRADORA A PARTIR DE SU ADJUDICACIÓN SE OBLIGA A HACERSE CARGO DE TODOS LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DEL INMUEBLE, ASÍ COMO DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL USO Y DISFRUTE DEL MISMO, QUE ADQUIERE POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO." Se solicita que al momento del emplazamiento del Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, se le requiera para que acredite que se encuentra al corriente en el pago tanto del Impuesto Predial como del pago por Suministro de Agua, adeudos por concepto de SUMINISTRO DE AGUA, me fue informado que SE ADEUDAN 99 (NOVENTA Y NUEVE) BIMESTRES DE AGUA, sin embargo la suscrita pude celebrar un contrato con la dependencia OPDAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO) DE LERMA DE VILLADAD, MEDIANTE LA CUAL SE REALIZÓ EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$13,638.38 (TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N. 5.- En la Cláusula NOVENA se estipuló lo siguiente: "NOVENA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PARTE COMPRADORA ENTRE EN POSESIÓN MATERIAL, JURÍDICA Y DERECHOS POSESORIOS EL DÍA DEL PRESENTE CONTRATO ACEPTANDO LA MISMA COMO SUYAS TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEREIVADAS DE LA POSESIÓN Y DE LA LEY EN EL FUTURO." Por lo antes estipulado, es que el Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, a partir del día veintitrés del mes de Febrero del año dos mil dos, entró en posesión material y jurídica del inmueble materia del contrato de compra venta. 6.- En la Cláusula DÉCIMA, las partes pactaron lo siguientes: "DÉCIMA.- LAS PARTES DECLARAN QUE TIENE PERFECTO CONOCIMIENTO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO ES UNA ESCRITURA PÚBLICA, PERO

QUE TIENE LA FUERZA LEGAL PARA HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE Y EXIGIR LO AQUÍ ESTIPULADO, ESTANDO CONFORMES CON EL MISMO, PUES ES EL MEDIO JURÍDICO MAS CONVENIENTE PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE OPERACIÓN.” 7.- Es importante señalar que, en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, se pactó lo siguiente: “DÉCIMA SEGUNDA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y REDACCIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES VIGENTES Y COMPETENTES RESPECTIVAMENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERAN TENER.” En virtud de lo anterior, Usía es competente para conocer de cualquier controversia o acto relativo a la interpretación del contrato de compra venta, del cual hoy se reclama su rescisión. 8. Toda vez que fue omiso dicho contrato sobre la fecha y lugar de pago, lo anterior como lo he comentado, tuve que iniciar un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a efecto de que se notificara al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES que se le concedía un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS NATURALES para que realice EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue pactada en el contrato que hoy se demanda su rescisión, EN EL DOMICILIO QUE SEÑALE PARA TALES EFECTOS. Todo lo anterior manifestado desde el hecho uno hasta el actual ha sido del conocimiento de las CC. ROCIO MEDINA VAZQUEZ y HAYDEE ARROLLO ORTEGA. 9.- En razón de turno, correspondió conocer al C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, quien admitió a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante proveído de fecha OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ordenando se notificará al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, los puntos expresados en el hecho que antecede. El día veinticuatro de Mayo de del año dos mil diez, la C. NOTIFICADORA adscrita al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LERMA, procedió a notificar al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, tal y como se acredita con las copias certificadas de todo lo actuado en el citado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, NÚMERO DE EXPEDIENTE 89/2010, por lo que en tal sentido el término de QUINCE DÍAS NATURALES empezó a correr a partir del día siguiente en que fue notificado. Sin que a la fecha de la presentación de la demanda que hoy se interpone, haya realizado pago alguno de la cantidad que se le reclama, ni haya consignado el pago de la cantidad pactada como precio del inmueble. Ante su negativa de pago, es que acudo en la presente vía y forma, demando la rescisión del contrato de compra venta de fecha veintitrés de Febrero del dos mil dos. Así como el pago de las prestaciones que reclamo en el presente curso, ocurriendo a Usía a efecto de que, en el momento procesal oportuno, dicte sentencia condenando al pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES. 10.- Cabe mencionar que la suscrita siempre estuve pagado el crédito que me otorgó el INFONAVIT sin que el hoy demandado hiciera aportación alguna. Y como se desprende de la lectura del contrato de compraventa, el mismo fue realizado lesionando los intereses de la suscrita en virtud de no tener experiencia en la compra venta de inmuebles. Incluso, el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) presentó una demanda en contra de la suscrita por falta de pago del crédito en cuestión, Juicio que fue radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio de Lerma, bajo el número de expediente 1092/2014. Sin embargo, toda vez que tuve que suscribir un convenio con el citado INSTITUTO (INFONAVIT), es que continué realizando pagos para regularizar y continuar con la relación crediticia y en su momento poder CANCELAR el gravamen que existía en virtud del otorgamiento del crédito otorgado. Siempre realizando los pagos con mis propios recursos toda vez que en ningún momento el hoy demandado me ha hecho pago alguno de la cantidad que se pactó. Y durante todo este tiempo el hoy demandado me ha causado DAÑOS Y PERJUICIOS en virtud de que no ha realizado pago alguno ni de la casa, ni de los servicios, causándome con ello un detrimento patrimonial por las multas y recargos que se han generado. 11.- Es así que una vez que con muchos esfuerzos y con recursos propios la suscrita pude realizar el pago total del crédito otorgado por el INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES), por lo que con fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, mediante la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,191 pasada ante la Fe del NOTARIO NÚMERO 152 DEL ESTADO DE MÉXICO, la Licenciada ANGÉLICA MONROY DEL MAZO, se procedió a formalizar la CANCELACIÓN DE HIPOTECA, la cual quedó debidamente inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00026142, el cual se encuentra insertado en el citado Instrumento Notarial. En consecuencia, soy la LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE Ubicado en el LOTE 3, CASA 12 DE LA MANZANA “M”, EN LA COLONIA MANUEL VILLADA INFONAVIT, EN LERMA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido actualmente como 3ª PRIVADA DE LA AVENIDA 12 DE OCTUBRE, MANZANA “M”, CASA 12, COLONIA INFONAVIT, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, ES QUE DEMANDO LA REIVINDICACIÓN DEL MISMO.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a José Carlos Javier Jiménez Fuentes, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase al demandado, para que, señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma, México a cuatro de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

844.-15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CONSTRUCTORA TULPA S.A. Se hace saber que BLANCA DEL CARMEN RICCI ROSAS Y/O DIEGO GARCIA RICCI, promueven en la vía ORDINARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 10061/2022 en contra de RICARDO BALDERAS PRIEGO y/o CONSTRUCTORA TULPA S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones A) La declaración judicial de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPIÓN que se ha consumado a favor de la parte interesada, en virtud de ello, ha adquirido la propiedad consistente en el inmueble ubicado en CALLE SAO PAULO, NÚMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, controlado con clave catastral número 092134348, cuyas medidas, colindancias y superficie de la fracción se describen y detallan en hecho número uno (I) de esta

demanda. B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que obra en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de CONSTRUCTORA TULPA SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el Folio Real Electrónico número 00344164. C) LA INSCRIPCIÓN en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la parte actora y en su calidad de propietaria, respecto del inmueble objeto del presente juicio, que se ubica en CALLE SAO PAULO, NÚMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, controlado con clave catastral 092134348, cuyas medidas, colindancias superficie se describen en el hecho (I) de esta demanda, fundando el presente escrito de demanda, de los cuales se desprenden los siguientes hechos; (I) fecha 11 de julio de 1971 mediante contrato preliminar de compra-venta número IB 71/0011, EL C. RICARDO BALDERAS PRIEGO adquirió de la INMOBILIARIA BERLER, S.A. DE C.V., el inmueble ubicado en CALLE SAO PAULO NUMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: NORTE: 20.00 metros con LOTE 45 DE LA MISMAS MANZANA. SUR: 20.00 metros, con LOTE 43 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: 7.00 metros, con lote número 04 DE LA MISMA MANZANA. PONIENTE: 7.00 metros, CON CALLE SAO PAULO. De acuerdo con las medidas y colindancias antes señaladas, dicho inmueble cuenta con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que el contrato referido nos fue entregado en copia simple, para acreditar la propiedad del inmueble al momento de la celebración de la compraventa descrita en el Hecho II, de esta demanda. Tal y como se acredita con la copia simple, del referido contrato de compra-venta que agrego como ANEXO UNO. II.- En fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y tres, mi extinto esposo ARTURO CESAR GARCÍA GARCÍA también conocido como ARTURO GARCÍA GARCÍA y la suscrita BLANCA DEL CARMEN RICCI ROSAS en nuestro carácter de COMPRADORES Y EL SEÑOR RICARDO BALDERAS PRIEGO en su carácter de VENDEDOR, celebramos contrato de COMPRA-VENTA CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO CALLE SAO PAULO TEMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, controlado con clave catastral 092134348, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.00 metros, con/LOTE 45 DE LA MISMAS MANZANA, SUR: 20.00 metros, con LOTE 43 DE LA MISMA MANZANA, ORIENTE: 7.00 metros. PONIENTE: 7.00 metros, CON CALLE SAO PAULO. De acuerdo con las medidas y colindancias antes señaladas, dicho inmueble cuenta con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. VI.- En virtud de que desde la fecha en que mi esposo y la suscrita adquirimos el citado inmueble, siempre lo hemos poseído en carácter de propietarios, por el tiempo y con las condiciones aptas para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva, demandando a mis causantes con plena y acreditada legitimación pasiva, a efecto de convertirme en propietaria mediante la sentencia judicial que así lo declare, en la que se ordene la cancelación de la inscripción existente y se inscriba a mi favor la propiedad del multicitado inmueble objeto de este juicio, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. VII.- Es el caso, que mi extinto esposo ARTURO GARCÍA GARCÍA, falleció el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por la que se inició juicio sucesorio testamentario a bienes de ARTURO CESAR GARCÍA GARCÍA también conocido como ARTURO GARCÍA GARCÍA, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de expediente 297/2022, en el cual se me declara como única heredera de los bienes de mi extinto esposo ARTURO CESAR GARCÍA GARCÍA también conocido como ARTURO GARCÍA GARCÍA, tal y como consta en la copia certificada del acta de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en donde es nombrado nuestro hijo DIEGO GARCIA RICCI, como albacea de dicha sucesión. Por lo que nos legitima totalmente para promover el juicio que hoy nos ocupa, en virtud, de que la suscrita, junto con mi extinto esposo, he venido poseyendo durante 49 años el inmueble materia del presente juicio, de forma pacífica, continua e ininterrumpida. En cumplimiento al auto de fecha QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Juez del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México así como en el boletín judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS cada uno de ellos a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.- LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

848.-15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 846/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA DOLORES PEDROZA BERNAL, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.00 metros, linda con Armando Velázquez García, AL SUR: 28.00 metros, linda con Ma. De Jesús García García, AL ORIENTE: 11.30 metros, linda con Armando Velázquez García, AL PONIENTE: 14.70 metros, linda con Calle Benito Juárez, con una superficie aproximada de 363.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MA DOLORES PEDROZA BERNAL, por contrato de compraventa de fecha cinco de enero de dos mil diecinueve, celebrado con ARMANDO VELÁZQUEZ GARCÍA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los catorce días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

972.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 581/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JUAN AGUILAR CRUZ y LETICIA ACOSTA HERRERA, respecto del inmueble denominado "MITLACALI", UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCION DE TERRITORIAL DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cinco 05 de mayo del dos mil uno 2001, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con AGUILAR FRANCO MATEO, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.-156.67 metros y colinda con NICOLAS SANCHEZ BAUTISTA; AL SUR: en dos líneas la primera en 54.12 metros y la segunda en 88.02 metros y colinda con CAMINO REAL; AL PONIENTE: en 135.05 metros y colinda con CARRETERA MEXICO TULANCINGO, AL NOROESTE en 60.02 metros y colinda con NICOLAS SANCHEZ BAUTISTA; AL ORIENTE 106.37, metros y colinda con CAMINO A HUAYAPAN; AL SUROESTE: en 161.54 metros y colinda con CAMINO REAL; Con una superficie de 27318.132 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PEGRIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE ONCE 11 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

983.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1191/2024, CESAR ANTONIO ISLAS CORTES promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "CORDOVA", ubicado en Calle Espigas sin número, Barrio Cuauhzoongo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 750.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros con Cruz Islas; AL SUR: 50.00 metros con Celsa Islas; AL ORIENTE: 15.00 metros con Julio Islas y AL PONIENTE: 15.00 metros con Calle Iturbide.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Elena Sanvicente Madariaga.-Rúbrica.

985.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente 829/2024 radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, FERNANDO FRANCISCO CRUZ GARCÍA promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE", UBICADO EN LA CALLE DE RIO CHIQUITO S/N COLONIA LOS ANGELES, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde el quince 15 de enero del dos mil trece 2013, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con AMELIA GARCIA PERALTA, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 21.00 mts. y linda con LA CALLE RIO CHIQUITO.
- AL SUR.- en dos líneas, la primera mide 15.20 mts. y linda con MARÍA GUADALUPE CASTILLO GÁLVEZ y la segunda mide 6.00 mts. y linda con MARÍA GUADALUPE CASTILLO GÁLVEZ.
- AL ORIENTE mide 29.30 mts. y linda con MARÍA ISABEL GONZÁLEZ GARCÍA.

- AL PONIENTE en dos líneas, la primera mide 24.00 mts. y linda con GEORGINA CASTILLO GÁLVEZ y la SEGUNDA MIDE 5 mts. y linda con MARÍA GUADALUPE CASTILLO GÁLVEZ.

Con una superficie total aproximada de 586.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del dieciocho 18 de julio y seis 6 de agosto de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el nueve 09 de agosto de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: dieciocho 18 de julio y seis 6 de agosto de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, LICENCIADA JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

988.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 846/2024.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

MAGDALENO MIRANDA TRUJANO, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "Tepeixco", ubicado en el poblado de San Dieguito Xochimanca, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 22.97 metros y colinda con Sara de Ita Severiano actualmente Ricarda Sara de Ita Severiano,

AL SUR: 35.86 metros y colinda con Magdalena González Espejel actualmente Martha Patricia Ángeles Rodríguez,

AL ORIENTE: 86.32 metros y colinda con Magdalena González Espejel actualmente Patricia Ángeles Rodríguez,

AL SUROESTE: 103.35 metros y colinda con Camino sin nombre.

Con una superficie aproximada de 2,460.00 metros cuadrados; el cual manifiesta que detenta la posesión desde hace treinta y cinco años, desde el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en que le fue vendido dicho terreno, por el señor BARTOLO GONZALEZ GONZALEZ, posesión que detenta en carácter de propietario de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe, que dicho terreno carece de antecedentes registrales, que se encuentra al corriente del pago de impuestos y que no se encuentra sujeto al régimen ejidal.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

989.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. CIRO BRITO OCAMPO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 824/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" ubicado en la Calle Francisco I. Madero, número 6, Poblado de Santiago Chimalpa, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.46 metros y colinda con GUILLERMINA LUCIA PERALTA COLORADO; AL SUR: 19.95 metros y colinda con IRMA LETICIA PERALTA COLORADO; AL ORIENTE: 4.50 metros y colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO y AL PONIENTE: 3.50 metros y colinda con CERRADA MORELOS, con una superficie total

aproximada de 81.80 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha quince de enero del año dos mil trece, celebró contrato privado de compra-venta con la señora MARIA DE LOS ANGELES COLORADO POMPOSO y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de once años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal, en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

990.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 786/2024.

MARÍA JULIA ISABEL GALARZA PORTUGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del predio denominado "Calyecac" actualmente se encuentra ubicado entre Calles Prolongación de Allende, Francisco Villa y Pino Suárez, en el Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: en tres el primero de ellos 30.64 metros y colinda con Calle Prolongación Allende, segunda 9.84 metros con el pozo, tercera 50.60 metros con Calle Prolongación Allende; Al Sur: 54.69 metros con Inés Vázquez; Al Oriente: en dos el primero 11.75 metros con el pozo y el segundo 67.20 metros con Calle Francisco Villa; Al Poniente: en dos el primero 11.17 metros con el pozo y el segundo 66.89 metros con Leonardo Pedraza. Con una superficie aproximada de 4.487.24 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha once de junio del año dos mil dos, la promovente celebró contrato privado de donación con Antonieta Portuguez Morales. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua, y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

991.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 828/2024.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: GUILLERMINA LUCIA PERALTA COLORADO, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "sin nombre", ubicado en calle Francisco I. Madero, número seis, poblado de Santiago Chimalpa, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 18.65 metros y colinda con Carmelo Colorado Robles; al sur en 19.46 metros y colinda con Ciro Brito Ocampo; al oriente en, 13.86 metros y colinda con calle Francisco I. Madero; al poniente, 12.65 metros y colinda con cerrada Morelos. Con una superficie total aproximada de 232.50.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el quince 15 de enero de dos mil trece, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es C. María de los Ángeles Colorado Pomposo y la compradora es Guillermina Lucía Peralta Colorado.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México.

De igual manera que el predio en mención no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Por último expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia Pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIECINUEVE 19 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- RÚBRICA.

992.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 972/2024, CELIA ESTHER SANTILLAN LUCIO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE EL OBRAJE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANGEL ERIK MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

AL SUR: 15.00 METROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA SELENE ANGELICA SANCHEZ SANTILLAN.

AL ORIENTE: 5.00 METROS, CON EJIDO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

AL PONIENTE: 5.00 METROS CON CALLE PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE DE 73.05 (SETENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DEL LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

994.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

YAZMIN QUIROZ MARTÍNEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1182/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "LA JOYA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, SIN NÚMERO, BARRIO CALAYUCO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 27.00 METROS CON VANIA DEL CARMEN CORTÉS ORTIZ, AL SUR: 26.11 METROS CON ANA MARIA ORTIZ MADRIGAL, AL ORIENTE: 8.46 METROS CON FEDERICO CORTÉS ROJAS, AL PONIENTE: 8.50 METROS CON CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, CON UNA SUPERFICIE DE 225.50 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 02 de julio del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NATALIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

995.-21 y 26 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

ROCIO GUADALUPE ALVARADO CHAVEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1253/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, CALLE PRIVADA DE FERROCARRIL, SIN NÚMERO EN SAN JUAN ATZACUALOYA DELEGACIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 632.20 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 27.18 METROS Y COLINDA CON LUIS MARTIN LOPEZ BOTELLO; AL SUR: 27.18 METROS Y COLINDA CON NAVIDAD MENDOZA FLORES; AL ORIENTE: 23.26 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE SÁNCHEZ AGUILAR ACTUALMENTE EMILIO RAMÍREZ FLORES Y; AL PONIENTE: 23.26 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DE FERROCARRIL, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 de agosto del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

997.-21 y 26 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MANUEL ESTRADA DÍAZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 456/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL DOMICILIO DEL PARAJE "TEPALCACHICHILPA", ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE PRIVADA TAMAULIPAS 2, BARRIO SAN MARTIN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros y linda con MARIO GARCÍA ALCANTARA; AL SUR: En 20.00 metros y linda con CALLE PRIVADA DE TRES METROS DE ANCHO QUE DESEMBOCA EN CALLE TAMAULIPAS; AL ORIENTE: En 07.00 metros y linda con FERNANDO VÁZQUEZ SOLANO Y AL PONIENTE: En 07.00 metros colinda con DAVID VAZQUEZ SOLANO; Con una superficie de 140.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído diez de abril de dos mil veinticuatro y sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de julio del presente año, ordenó publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los doce días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro y sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de julio del presente año.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

38-B1.-21 y 26 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAR A SARAHÍ DE LEÓN LÓPEZ.**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 24/2023, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Licenciados **Rebeca Lira Morales agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, actuando de manera conjunta o separada con los Licenciados Magdalena Gisela Ríos Reyes, Jesús Felipe Cano Arroyo, Gabriela Santamaría Carrillo, Sarai Paola Hernández Aguilar, David Romero Chávez, Gema Virginia Vázquez Pérez y Mirtha Olalla Sánchez Gómez, Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio** en contra de **Sarahí de León López**, de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO. Vehículo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo al interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México,

S. A. de C.V. "Grúas Arias", con domicilio ubicado en Lago Sayula esquina "Lago Winnipeg, Colonia El Seminario, Toluca, México, bajo el inventario número 13160, del trece de agosto de dos mil veintiuno; 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) **Sarahí De León López**, en su carácter de propietaria y última poseedora del **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO**, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Calle Reforma número 6, Colonia San Buenaventura, Toluca, México, C. P. 50110, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, transporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIAS CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/JEIPF/245/2022, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:** 1. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad reservada de iniciales L.C.E., denunció ante el agencia del Ministerio Público de Secuestros Valle de Toluca, el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de doscientos mil pesos a cambio de la vida y liberación de la víctima, dando inicio a la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro. 3. El mismo día ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con diez minutos, la víctima de identidad reservada, fue liberada de su cautiverio por los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado México, Luis Alberto Ramírez Ángeles, Roberto Salazar Ávila, Vladimir Morales Ávila, Emiliano Galindo Romero, Álvaro Gabino González Medina y Gilberto Guzmán Ramírez, quienes fueron coincidentes en ratificar lo descrito en el informe Policial Homologado rendido en el día de la data, en el que se relató la forma en que fue liberada la víctima así como la forma de intervención y aseguramiento del vehículo afecto a la presente acción de esta extinción de dominio. 4. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO, fue localizado al interior del inmueble utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho ilícito mantuvieron privada de la libertad a la víctima. 5. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO, afecto a la presente Acción de Extinción de Dominio, fue puesto a disposición de la autoridad investigadora por el agente de la policía de Investigación José Luis Domínguez Trinidad. 6. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del vehículo afecto a la presente acción, por ser el medio de transporte utilizado por los activos de hecho ilícito para privar de la libertad a la víctima de identidad reservada y trasladarla a la casa de seguridad. 7. El vehículo afecto No cuenta con reporte de robo. 8. El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y no presente alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 9. Los derechos de propiedad del vehículo afecto, le pertenecen a la demandada Sarahí De León López, derivado del último acto jurídico de compraventa de vehículo. 10. La demandada Sarahí De León López, no acredita ni acreditara la legítima procedencia del vehículo objeto de la presente acción de extinción de dominio, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**A fin de emplazar a juicio a SARAHÍ DE LEÓN LÓPEZ o cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1075.-26, 27 y 28 agosto.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **58/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Jaime Reyes Velázquez y Carlos Álvarez Camacho como tercero afectado, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

### INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble **"MARCA FORD, SUB-MARCA: F-150, VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTFW1RG5NFB66727, COLOR: AZUL MARINO METÁLICO, MODELO: 2022, TIPO: PICK UP, CLASE: CAMIONETA"**.

Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **REYES VELÁZQUEZ JAIME, CURP: REVJ800903HTSYLM08 Y/O REVJ830909HTSYLM09**, quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura número AA7018 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós emitida por Ford, "Automotriz Reynosa, S.A. DE C.V."

Con domicilio actual ubicado en:

• Centro de Ejecución de Sanciones (CEDES) de Reynosa, TAMAULIPAS; Miguel Hidalgo, Sin Nombre, colonia 17, Código Postal 88756, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.

b) **TERCERO INTERESADO: CARLOS ALVAREZ CAMACHO.**

• **CALLE AQUILES SERDAN NÚMERO 109, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MEXICO C.P. 52280.**

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/013/2023**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) **Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FSM/FSM/057/024161/23/01; iniciada por el hecho ilícito de CONTRA LA SALUD, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.**

#### HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el agente del Ministerio Público Cristian Roldan Iglesias refiere que se constituyó en compañía de peritos y agentes de la policía de investigación y del grupo táctico operativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, esto con el efecto de cumplimentar la orden de cateo número 000006/2023 esto en el inmueble denominado "RANCHO LOS ALVARES, LA FLOR DE MONSE", ubicado en carretera Tenango del Valle - Toluca, Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, con coordenadas 19.13744, -99.58974; esto con la finalidad de aprender al C. Artemio Martínez Castrejón alias "EL MALA", es así que al tocar la puerta de acceso para ingresar a dicho inmueble son recibidos por el velador del mismo de nombre Javier Blando Isasi, al que se le hizo de conocimiento la orden de cateo por lo que se le solicito nombrara, dos testigos y al solo localizarse un menor de edad se nombre a Juan Pablo Marín Cruz y a Víctor Nogada Palma, una vez realizado esto se procedió a dar cumplimiento a la orden de cateo, sin embargo no se encontró a la persona buscada; pero en ese entendido al verificar al interior de diversos vehículos, en el Marca FORD sub-marca: F-150 VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, con número de serie: 1FTFW1RG5NFB66727, color: AZUL MARINO METÁLICO, modelo: 2022, tipo: pick up, clase: camioneta; al interior de esta se encontraron diversos envoltorios de plástico con hierba verdeo que hoy sabemos es Marihuana; por lo que se procedió al aseguramiento de dichos envoltorios y del vehículo antes descrito por ser instrumento del delito.

2. En ese mismo orden de ideas, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, al realizar la inspección al Lugar de los Hechos el agente de la Policía de investigación de nombre **JAIME HUMBERTO POCEROS MATA**, detallo el Lugar de los hechos mencionado que ingresaron por un camino de terracería de aproximadamente seis metros de longitud donde al llegar observan un inmueble de dos plantas en color amarillo, y su acceso lo es un zaguán de herrería con imágenes de un toro y unos caballos y una leyenda que dice "RANCHO LOS ALVARES LA FLOR DE MONSE" y en lo que interesa en el interior de este se ubicó el vehículo de la presente Litis siendo este el **Marca FORD, sub-marca: F-150, VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, con número de serie: 1FTFW1RG5NFB66727, color: AZUL MARINO METÁLICO, modelo: 2022, tipo: pick up, clase: camioneta.**

3. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de once de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el perito Oficial Ingeniero Jorge García Ávila adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

**“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCritos SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACION ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILICITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.**

**El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:**

“(…)

**Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)”.**

4. JAIME REYES VELÁZQUEZ, se considera el propietario del inmueble afecto a través de la **factura serie AA7018 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, emitida por AUTOMOTRIZ REYNOSA S.A. DE C.V.**, por un monto de **un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos Moneda Nacional**, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, al acudir esta Representación Social Especializada el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés manifestó no tener interés alguno respecto de dicho vehículo; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que **tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo a través de apoderado persona de confianza etc. Al estar recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones (CEDES) del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.**

5. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el **vehículo MARCA FORD, SUB-MARCA: F-150 VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, CON NUMERO DE SERIE: 1FTFW1RG5NFB66727, COLOR: AZUL MARINO METÁLICO, MODELO: 2022, TIPO: PICK UP, CLASE: CAMIONETA**, pues como ya se mencionó **derivado a que al comparecer como se ha venido mencionando, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyete para la aplicación de la acción de extinción de dominio e incluso manifestó, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime dolosa y obscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios.**

**En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:**

Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).

Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito **CONTRA LA SALUD**.

**EI C. JAIME REYES VELÁZQUEZ, no podrá justificar la legítima y lícita procedencia del bien inmueble afecto.**

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, respecto a las manifestaciones del hoy demandado **JAIME REYES VELÁZQUEZ**, donde se le dio su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo motivo de la Litis tal y como lo menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, aun así a la fecha de la presentación de la presente demanda **no ofreció ninguna prueba de la manera lícita de los recursos** y más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha veintisiete de dieciséis de noviembre dos mil veintitrés**, rendido por la perito en la materia contable **L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ** quien en lo que interesa refiere:

“(…)

**Informe Pericial en Materia Contable.**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

**Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:**

1°. **“Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Jaime Reyes Velázquez, para poseer el vehículo marca FORD, modelo 2022, versión**

**LOBO RAPTOR HIGH CREW CAB 4X4, con número de serie 1FTFW1RG5NFB66727, con un valor factura de \$1,844,472.00 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).”SIC.**

“(…)

### Conclusiones

#### CONCLUSIONES.

*Primero. Se determina que Jaime Reyes Velázquez con RFC. REVJ8009037U3, no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo; su RFC es válido y está vigente.*

*Segundo. Se determina que la persona moral Automotriz Reynosa SA de CV con RFC: ARE810930MZ6, no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, y el CFDI AA7018 que emitió a favor de Jaime Reyes Velázquez, por el vehículo marca FORD, modelo 2022, versión LOBO RAPTOR HIGH CREW CAB 4X4, con número de serie 1FTFW1RG5NFB66727, por la cantidad de \$1,844,472.00 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), pagada en parcialidades, es auténtica y cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, así como con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7.*

*Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Jaime Reyes Velázquez en el año 2022 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió el vehículo descrito en la conclusión anterior y en la factura AA7018, por el cual pagó \$1,844,472.00 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) pagada en parcialidades.*

#### CONCLUSIONES.

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

**El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:**

“(…)

*Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **cuja legítima procedencia pueda acreditarse** y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...).*

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, Y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el vehículo MARCA FORD, SUB-MARCA: F-150, VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTFW1RG5NFB66727, COLOR: AZUL MARINO METÁLICO, MODELO: 2022, TIPO: PICK UP, CLASE: CAMIONETA, esto es así porque:

**No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.**

**No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o ganancias de alguna actividad económica.**

6. Ahora bien por lo que hace al tercero interesado **CARLOS ALVAREZ CAMACHO**, trato de acreditar mediante escrito presentado ante la Agencia de Investigación Criminal, que contenía un poder a favor de **NORMA ANZALDO JUAREZ**, una carta responsiva de fecha diez de enero de dos mil veintitrés entre **JAIME REYES VELÁZQUEZ** y el **C. CARLOS ALVAREZ CAMACHO**, incluso presento la factura de dicho vehículo con un supuesto endoso, suscrito por una persona de nombre **JAIME REYES VELÁZQUEZ**; sin, embargo dichas documentales **SON IMPRECISAS E INCLUSO DOLOSAS** esto porque de la investigación realizada por esta Representación Especializada se arriba que:

El **C. JAIME REYES VELÁZQUEZ** se encontraba recluso desde el 26 de agosto del dos mil veintiuno de acuerdo al informe de doce de octubre de dos mil veintitrés rendido por la agente del ministerio Público de la agencia de Investigación Criminal Lic. María Fernanda Galindo Madrigal.

7. Del acta circunstanciada levantada por esta Representación Social Especializa el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, que en lo que interesa menciona:

“(…)

**Yo no vendí dicho vehículo pues ya me encontraba recluido es más desconozco quien sea el C. CARLOS ALVAREZ CAMACHO ni se dónde viva no dada respecto de esa persona y como ya dije no tengo ningún interés en dicho vehículo...”.**

Por tanto el **JAIME REYES VELÁZQUEZ** estaba impedido para realizar algún acto jurídico.

No conoce al **CARLOS ALVAREZ CAMACHO**.

**No reconoce la venta del bien mueble y por consiguiente el supuesto acto traslativo por tanto carece de cualquier veracidad.**

Aunado a ello al citar al **CARLOS ALVAREZ CAMACHO**, y darle su derecho que le da el artículo 190 de la Ley nacional de extinción de Dominio este no acudió a realizar manifestación alguna respecto del vehículo **MARCA FORD, SUB-MARCA: F-150, VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTFW1RG5NFB66727, COLOR: AZUL MARINO METÁLICO, MODELO: 2022, TIPO: PICK UP, CLASE: CAMIONETA**, tal y como obra en el acuse respectivo del citatorio y del informe de la policía de investigación rendido por el agente de la policía de Investigación Miguel Soto Marín de seis de octubre de dos mil veintitrés.

Derivado de ello el tercero interesado tampoco ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el vehículo **MARCA FORD, SUB-MARCA: F-150, VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTFW1RG5NFB66727, COLOR: AZUL MARINO METÁLICO, MODELO: 2022, TIPO: PICK UP, CLASE: CAMIONETA**, pues como ya se mencionó **derivado a que nunca compareció como se ha venido mencionando, y en ningún momento aporta documento alguno y los que aporta en diversa autoridad Ministerial esta cubiertos de dolo y total falsedad para respaldar alguna circunstancia exclúyete para la aplicación de la acción de extinción de dominio e incluso que puedan si quiera servir como un medio de convicción, y en ese mismo orden de ideas no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita, incluso de un acto de compraventa falso tratando de engañar a esta autoridad y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para la supuesta compra venta dicho bien, y redundado esta nunca existió como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo, **de ahí que se estime también dolosa y obscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios**.

Más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha veinticho de noviembre de dos mil veintitrés**, rendido por la perito en la materia contable **L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ** quien en lo que interesa refiere:

“(…)

#### **Informe Pericial en Materia Contable.**

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1°. “Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Carlos Álvarez Camacho, para poseer el vehículo marca **FORD, modelo 2022, versión LOBO RAPTOR HIGH CREW CAB 4X4, con número de serie 1FTFW1RG5NFB66727, con un valor factura de \$1,844,472.00 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.”SIC.

#### **Conclusiones**

#### **CONCLUSIONES.**

Primero. Se determina que Carlos Álvarez Camacho, tiene Registro Federal de Contribuyentes y no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Carlos Álvarez Camacho en el año 2023 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió el vehículo marca **FORD, modelo 2022, versión LOBO RAPTOR HIGH CREW CAB 4X4, con número de serie 1FTFW1RG5NFB66727** y por la que pagó **\$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, sin que se identifique el método de pago utilizado.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1076.-26, 27 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **10/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **José Nicolás Alcántara Bacilio y Constantino Santos de Jesús, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

**INHERENTES A LA EXTINCIÓN.**

**1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **"Domicilio conocido, Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, Estado de México.**

Bien inmueble cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia e topografía que en su momento será desahogada ante esa autoridad jurisdiccional, en virtud de ser una porción del terreno que se encuentra en posesión del demandado, siendo que es el titular registral el tercero afectado.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedor.**

**3. Una vez que causa ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

**a).- José Nicolas Alcántara Bacilio**, en su calidad de poseedor del bien inmueble ubicado en Domicilio conocido Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, Estado de México.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado domicilio conocido Primer Cuartel localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**b).- Constantino Santos de Jesús** en su calidad de Tercero Afectado, como titular de la clave catastral, de acuerdo a las documentales públicas que en el apartado correspondiente se anuncian.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en domicilio conocido Segundo Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C. P. 50384, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**c).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. A fin de que se (n) llamado (s) a juicio, en razón de los afectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS O AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y/o autenticados que integran el Expediente Administrativo número FCJ/UEIPF/135/2023 que serán detallados en el apartado de pruebas.

**b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas algunas diligencias que integran la Carpeta de Investigación **NUC. JIL/ATL/JIL/047/138085/23/05**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**.

**HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.**

**1.** El veintidós de mayo del dos mil veintitrés, siendo las catorce horas con quince minutos, se constituyeron en el Domicilio conocido Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, Estado de México, la licenciada Dulce Janet Velázquez

Caballero, agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec., México, con la finalidad de Ejecutar la Orden de Cateo con el número Especializado. **001631/2023**, número de Cateo. **000024/2023**, con número auxiliar. **000026/2023**, del veintiuno de mayo del dos mil veintitrés, acompañada de diversos servidores Públicos y autorizado por la licenciada María Sonia López Sánchez, Juez de Control y Juicios de Juzgados de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea, que tenía por objeto la búsqueda de la sustancia conocida como Cannabis.

Al tocar en el inmueble atendió su llamado quien dijo ser **José Nicolas Alcántara Bacilio**, quien no se identificó y al saber el motivo de la presencia de dichos servidores públicos permitió su acceso al inmueble y estando dentro, ingresaron por una puerta localizada al poniente a un lugar destinado a recámara donde encontraron además de objetos propios de lugar, una caja de plástico color negro que en su interior contenía arreglos navideños y, **en la cual se localizaron una bolsa de plástico que en su interior contenía sustancia blanca y granulada con características similares a las de la droga conocida como cristal.**

**Simultáneamente en la misma caja de plástico color negro se encontró una bolsa de plástico la cual contiene hierba verde y seca con las características similares a la droga conocida como marihuana** y una cartera color negro que en su interior contiene numerario de diversas denominaciones en moneda nacional, siendo las catorce horas con veinticinco minutos se dio por terminada la diligencia, quedando asegurado el inmueble cateado mediante el sello con folio número **0429-22-6.**

2. El mismo veintidós de mayo de dos mil veintitrés se da inicio a la indagatoria con **NUC: JIL/ATL/JIL/047/139755/23/05**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, por el licenciado David López Zamitz, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Jilotepec, **iniciado con la entrevista del C. Felipe Torrijos**, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la cual relató todo lo corriente a su intervención dentro de la ejecución de la orden de cateo antes descrita.

3. Cumpliendo con los protocolos propios de su actuación se emitió el informe Policial Homologado en la misma data., veintidós de mayo del dos mil veintitrés, firmando su contenido el C. Felipe Plata Torrijos, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como la Agente del Ministerio Público a cargo de la Ejecución del Cateo número **000024/2023**, licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec., México.

4. El veintitrés de mayo del dos mil veintitrés se rindió Dictamen Pericial en materia de Química por el Químico Pedro Antonio Gamboa Chigora. Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, el cual tuvo como conclusiones las siguientes. UNO: El indicio identificado como "2", analizado, **corresponde** a Cannabis. comúnmente conocida como MARIHUANA, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234 de la Ley General de la Salud. DOS: El indicio identificado como "1" analizado, se identificó la presencia del compuesto METANFETAMINAS, sustancia considerada como **psicotrópico** del grupo II, según el artículo 245 de la Ley General de Salud.

5. El mismo veintidós de mayo del dos mil veintitrés la Agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec; México licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, responsable de la ejecución del cateo 24/2023, emitió un Acuerdo de Aseguramiento por el que **confirmo el aseguramiento del bien inmueble** ubicado en domicilio conocido Primer Cuartel localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco; C.P. 50384, México, hoy motivo de la presente acción de extinción de dominio.

6. Mediante informe del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado José Miguel Soto Marín, Elemento de la Policía de investigación de la Unidad Especializada, esta Representación Social tuvo conocimiento de que el Sr. **Constantino Santos de Jesús** vendió una parte de su inmueble en la comunidad de San Lucas Totolmaloya, Aculco; México, a la Familia Alcántara, **parte que hoy se encuentra asegurada** y que es motivo de la presente acción de extinción de dominio, señalándose en el mismo informe por una persona del sexo femenino que en la casa asegurada vivía el C. **José Nicolas Alcántar Bacilio**, persona que hoy demandada e incorporando las coordenadas de localización del bien inmueble afecto, así como datos sensibles de hoy demandado y del tercero afectado.

7. Esta Unidad Especializada tiene conocimiento de que el titular catastral del bien inmueble afecto es el C. **Santos de Jesús Constantino**, sin embargo, vendió, una parte del mismo al hoy demandado quien ostenta la posesión, misma que será debidamente identificada en el desahogo de la prueba en materia de topografía ofertada por esta Representación Social.

8. El dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, la licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, agente del Ministerio Público investigador hizo del conocimiento de esta Representación Social que, con respecto al inmueble afecto hasta esa fecha no había comparecido persona alguna acreditar la propiedad y que continuaba asegurado.

9. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el licenciado José Miguel Soto Marín, Elemento de la Policía de Investigación de esta Unidad Especializada, hizo del conocimiento de esta Representación Social que fue entregado citatorio al Sr. **Constantino Santos de Jesús** para que acudiera a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el lunes once d marzo de la presente anualidad.

10. El C. **Constantino Santos de Jesús** no acudió a la cita del once de marzo de la presente anualidad en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; con lo cual, el hoy demandado.

12. Esta Representación Social acreditara fehacientemente la identidad del inmueble ubicado en domicilio conocido Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, Estado de México, durante la secuela procesal oportuna.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de xtinción de dominio, que son:

1. **La existencia de un bien de carácter patrimonial:** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

**2. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran realacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

**3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1077.-26, 27 y 28 agosto.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

### EMPLAZAR A DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **05/2021**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Diana Gabriela González Chávez** y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, COLOR NEGRO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO**, el cual se encuentra en resguardo al interior del corralón de "Grúas León", con domicilio ubicado en J. Ma. Morelos y Pavón número 23, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, bajo el número de inventario físico 6499, del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, mismo que no representa alteración alguna en sus medios de identificación. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de:** a) DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ, en su carácter de propietaria del vehículo descrito, como se desprende de la Factura número AA13749, expedida por Chalco Automotriz, S. A. de C.V., señalado como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Calle Tejocote Manzana 1 Lote 14, Colonia Xalpa, Iztapalapa Ciudad de México, C.P. 09640; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/047/2019**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal,** se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **TOL/CET/OO/MPI/360/02646/18/07, por el hecho ilícito de SECUESTRO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **1.** El día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, aproximadamente a las doce horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales J.J.T.T., fue privado de su libertad, mientras se encontraba afuera de la panadería conocida como la "La Esperanza", ubicada en calle Miguel Hidalgo esquina con Jaime Nuno, Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México. **2.** En el secuestro de la víctima participaron un grupo de dos personas ostentándose como federales, quienes portaban armas de fuego y le exigieron la cantidad de cien mil pesos a cambio de su libertad, pues de lo contrario lo pondrían a disposición de la autoridad, y le sembrarían algún delito. **3.** La víctima fue privada de su libertad en un vehículo tipo Ram pickup, para posteriormente ser traspasado al **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, COLOR NEGRO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO**, donde lo mantuvieron a bordo dando inicio a las negociaciones vía telefónica con la esposa de esté y exigir la entrega del dinero a los activos del hecho ilícito. **4.** La esposa de la víctima acudió a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con la finalidad de solicitar apoyo donde los elementos de la policía de investigación organizaron un operativo para la liberación de la víctima y formaron un señuelo con dinero falso. **5.** Posteriormente el activo del hecho que tenía privado de la libertad a la víctima, a bordo del vehículo Nissan, se comunicó vía telefónica con la esposa de la víctima presionándola para la entrega del numerario restante, y acordaron que le entregaría la cantidad de treinta y ocho mil pesos, señalando como lugar del pago la panadería "La Esperanza", mismo lugar donde la víctima fue privada de su libertad, lugar al que también se trasladaron elementos de la policía de investigación. **6.** Nuevamente el secuestrador tuvo comunicación con la esposa de la víctima, a quien le indicó que, al observar unos sujetos y unas motos, cambiaría de lugar para la entrega del dinero, por lo que instruyó se trasladara a la calle Mariano Escobedo donde se encuentra un parque, para por último indicarle que la entrega sería en la Farmacia del Ahorro que esta sobre la calle Morelos esquina con Guillermo Prieto,

información que se hizo del conocimiento a la policía de investigación, 7. Durante la llamada telefónica, y al llegar el secuestrador que conducía el vehículo al lugar acordado para la entrega del numerario, le indico a la esposa de la víctima que se acercara al **VEHÍCULO MARCA NISSA, TIPO SENTRA, COLOR NEGRO**, que se estaciono frente a ella, y al hacerlo realizo la entrega del señuelo proporcionado por la policía de investigación, siendo una bolsa de plástico color café en donde en su interior se encontraba el fajo de billetes de quinientos pesos y cincuenta pesos falsos amarrados con ligas, logrando observar al interior del vehículo a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.J.T.T. quien iba acostado en el asiento del copiloto. 8. Una vez realizada la entrega del señuelo, y sin liberar a la víctima, el activo del hecho le indico a la esposa de la víctima que le dejaría a su esposo en el centro comercial denominado Patio Toluca, por lo que emprendieron la marcha del vehículo afecto hacia la dirección indicada. 9. Durante el trayecto al centro comercial Patio Toluca, elementos de la policía de investigación a bordo de una camioneta Ram doble cabina color blanco cortaron la circulación al **VEHÍCULO MARCA NISSA, TIPO SENTRA, COLOR NEGRO**, logrando este esquivar el cierre metiéndose al área de descargas del centro comercial citado, por lo que el sujeto activo descendió y emprendió la huida, dejando en el lugar al vehículo, a la víctima y el dinero. 10. La víctima fue puesta en libertad aproximadamente a las dieciséis horas del treinta y uno de julio del dos mil dieciocho. 11. El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, emitido y signado por la Licenciada Ana María Contreras González, agente del Ministerio Público adscrita al Tercer Turno de la Agencia Central de la Fiscalía Regional de Toluca. 12. El vehículo afecto es propiedad de DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ, de acuerdo con la Factura número AA13749, expedida por Chalco Automotriz, S.A. de C.V. 13. El VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO, al momento de los hechos no contaba con reporte de robo. 14. EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra plenamente identificado y No presenta alteraciones en sus medios de identificación. 15. La demandada DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHAVEZ, realizo la simulación de actos tendientes a acreditar el robo del vehículo afecto y con ello deslindarse de cualquier responsabilidad civil y penal, actuando de mala fe, toda vez que aporto ante el Ministerio Público documental falsa al momento de rendir su entrevista. 16. El once de octubre de dos mil dieciocho, DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHAVEZ, se ostento como propietaria del vehículo del que se solicita su extinción de dominio, presentando copias de la carpeta de investigación número CI-FIZP/I-ZP-9/UI-3 S/D/03659/07-2018, por el hecho ilícito de Robo con violencia de vehículo particular, levantada ante la Agencia Investigadora del M.P.: IZP-9, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa, a las veintidós horas con veintisiete minutos del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y del Acta Informativa número OFMCC/T3/0397/2018, expedida el 31 de julio del 2018, por la encargada de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, misma que resulto apócrifa. 17. El tres de mayo de dos mil veinte, dentro de la Causa 418/2020, el Juez de control especializado en cateos y órdenes de aprehensión en línea ordenó la localización y aprehensión de **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, por su probable intervención en la comisión del hecho ilícito de Secuestro. 18. La demandada **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, no acreditará la procedencia lícita del vehículo afecto. 19. La demandada **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, al momento de la comisión del secuestro y simular los actos para pretender acreditar el robo del vehículo afecto, se despenaba como policía preventiva operativa de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. A fin de emplazar a juicio a **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ** y cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1078.-26, 27 y 28 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en autos veintiocho y veinte de junio todos de dos mil veinticuatro, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por CHACÓN GUADARRAMA MARICELA en contra de SÁNCHEZ CERVANTES EDILBERTO expediente número 1670/2010 se dictó un auto que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México a veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene a la parte actora MARICELA CHACÓN GUADARRAMA exhibiendo avalúo actualizado del bien hipotecado en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, y visto su contenido se advierte que el valor comercial del inmueble a rematar es de \$1'970,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, se deberá preparar la venta judicial sirviendo de base para el remate en primera almoneda la cantidad antes citada (...)

En la Ciudad de México a veinte de junio del dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene a la parte actora MARICELA CHACÓN GUADARRAMA haciendo las manifestaciones que indica, por así permitirlo las labores del Juzgado y la agenda de audiencias, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA (...)

En la Ciudad de México a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

(...) tomando en consideración que fue omiso en cuanto a precisar expresamente los lugares de publicación en el Estado de México, por tal motivo se precisa que las publicaciones en dicha entidad deberán de publicarse en la Gaceta del Gobierno, Boletín Judicial del Estado de México, tabla de avisos del Juzgado respectivo.

En la Ciudad de México a veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene a la parte actora MARICELA CHACÓN GUADARRAMA...Por otra parte, y tomando en consideración que ya obran en autos el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes vigente, así como el avalúo del bien inmueble materia de la presente Litis, el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles será tomado como base para el remate; asimismo y conforme al artículo 570 del citado ordenamiento legal, se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble identificado en el documento base de la acción como: "LOTE C, CASA HABITACIÓN DE TIPO INTERÉS MEDIO EN EL CONSTRUÍDA NÚMERO 12, UBICADA EN PLANTA ALTA, DEL CONDOMINIO DENOMINADO RESIDENCIAL LOMAS DE NAUCALPAN, DE LA AVENIDA DE LOS ARCOS, NÚMERO 36-C, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO." Asimismo, se encuentra identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: "CASA 12, DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL LOMAS DE NAUCALPAN, UBICADO EN LA AVENIDA DE LOS ARCOS NÚMERO EXTERIOR 36-C, LOTE "C", MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EDIFICADA EN PLANTA ALTA.", sin que pase por desapercibido que, si bien es cierto que de ambos documentos se desprende una variación mínima, respecto de la descripción de dicho inmueble, también lo es que se trata del mismo predio, precisión que se hace para los efectos legales conducentes...precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose anunciar la venta por medio EDICTOS en los Estrados del Juzgado, en los Tableros de la Tesorería de ésta Ciudad, en el Boletín Judicial de éste H. Tribunal y en el periódico DIARIO IMAGEN, por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo; debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito, en términos del numeral 574 del Código Adjetivo Civil. Y toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Tribunal, con fundamento en los artículos 105 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a la publicación de los EDICTOS en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado de aquella entidad, los cuales deberán publicarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, y en términos del artículo 109 del Código Procesal Civil para la Ciudad de México, se otorga a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada, así como para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a su debida diligenciación, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para tal fin; hecho lo anterior, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de mérito para su gestión. NOTIFIQUESE.

Ciudad de México a 28 de JUNIO de 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", ESMERALDA CID CAMACHO.-RÚBRICA.

1081.-26 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AMALIA GUTIÉRREZ DE GUERRERO.

Se hace saber que LILIANA GUZMÁN REYES, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, en ejercicio de la acción de usucapión, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 10060/2022, en contra de AMALIA GUTIÉRREZ DE GUERRERO, Y EDUARDO SEVERIN FERANDEL GUERRERO, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora LILIANA GUZMÁN REYES, la usucapión respecto del inmueble conocido como lote 8 ubicado en Tierra Grande, Pueblo de San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ubicado en calle Nezahualcóyotl número 34, San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: SUPERFICIE: 206.40 METROS CUADRADOS, AL NORTE: 25.80 METROS CON LOTE 9, AL SUR: 25.80 METROS CON LOTE 7, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE NEZAHUALCÓYTL Y AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 265, Volumen 394, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00285638. B) La declaración judicial de que LILIANA GUZMÁN REYES, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior, para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor EDUARDO SEVERIN FERANDEL GUERRERO, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D) La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LILIANA GUZMÁN REYES, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Basándose la actora en los siguientes hechos: 1. El 14 de junio de 2001, la hoy actora en calidad de compradora celebre con AMALIA GUTIÉRREZ DE GUERRERO como vendedora, contrato de compraventa, respecto del lote 8 ubicado en Tierra Grande, Pueblo de San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ubicado en calle Nezahualcóyotl número 34, San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 206.40 metros cuadrados y los siguientes linderos: Al norte 25.80 metros con lote 9, al sur en 25.80 metros con lote 7, al oriente 8.00 metros con calle Nezahualcóyotl y al poniente 8.00 metros con propiedad privada. Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 265, volumen 394, libro primero, sección primera y con folio real electrónico 00285638. 2. Desde el 14 de junio de 2001, AMALIA GUTIÉRREZ DE GUERRERO, puso a la promovente en posesión física y material del inmueble antes descrito, cuyas medidas y colindancias quedaron ya precisadas, y el cual está inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo los datos registrales ya citados, entregándome la documentación que la acreditaba

como propietaria del inmueble ya descrito; razón por la cual, a la fecha la hoy actora posee en su totalidad dicho predio. 3. Desde la fecha a que se refiere la cláusula sexta del contrato privado de compraventa, LILIANA GUZMÁN REYES, posee el inmueble multicitado. 4. Desde la fecha referida en el hecho anterior, AMALIA GUTIÉRREZ DE GUERRERO, entregó a LILIANA GUZMÁN REYES, la posesión física y jurídica del inmueble materia juicio; razón por la cual, desde el 14 de junio de 2001, LILIANA GUZMÁN REYES, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien que pretende usucapir, asimismo, a la hoy actora, no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en nuestra contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble, por lo que es procedente que la oficialía de partes común de este Tribunal, mediante oficio informe a su Señoría de la posible existencia de alguna demanda entablada en contra de la promovente, relacionada con el inmueble de litis. 5. El inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficinas de Tlalnepantla, con los datos registrales siguientes: Partida 265, volumen 394, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00285638, a nombre de EDUARDO SEVERIN FERANDEL GUERRERO, ello sin reconocerle ningún derecho sobre dicho inmueble, lo que se advierte del certificado de inscripción que anexa a la demanda. 6. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que la hoy actora LILIANA GUZMÁN REYES, está en posesión del inmueble señalado múltiples ocasiones, por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, es por lo que se acude ante esta instancia reclamando las prestaciones indicadas en el apartado correspondiente.

Es el caso, que en auto de once de junio de dos mil veinticuatro, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a la demandada AMALIA GUTIÉRREZ DE GUERRERO, que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024). Dox Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1082.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

**(EMPLAZAR)**

EMPLAZAR A: ROSA BALBUENA HERRERA y CARMEN GUERRERO SANTIAGO.

En los autos del expediente 635/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EVELIA VERA BARROSO contra ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, se dictó auto de fecha once de junio dos mil veinticuatro; en el que se ordenó emplazar a ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora EVELIA VERA BARROSO la usucapición respecto de una fracción del lote de terreno número 1 de la manzana 207, de la zona 18, colonia Ex ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre el construida, actualmente identificado como lote de terreno número 1 de la manzana 207, de la zona 18, colonia Ex ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre el construida, ubicada en calle Cerro del Arenal 109-1, colonia Doctor Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble, B) La declaración judicial de EVELIA VERA BARROSO, ha adquirido la propiedad de forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación anterior, C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, de la inscripción, hecha a favor de ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, respecto del inmueble antes señalado, D) La inscripción de la sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de EVELIA VERA BARROSO, la usucapición respecto del inmueble materia de juicio HECHOS: 1.- En fecha 28 de septiembre del 2009 EVELIA VERA BARROSO celebró contrato de compraventa con las demandadas ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO de una fracción del lote de terreno del inmueble antes señalado, del cual me pusieron en posesión física y material en la misma fecha. 3.- Es por ello que desde la fecha señalada en el numeral anterior la C. EVELIA VERA BARROSO me encuentro como poseedora del inmueble materia de juicio de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; once de junio dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1083.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Personas a emplazar: José Hernández Caballero.

Que en los autos del expediente 503/2023, relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARISELA MORALES HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ CABALLERO, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes **PRESTACIONES**: **I.** Que ha operado en favor de la parte actora la Usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en Fracción del lote 8, manzana 421, perteneciente a la colonia zona urbana El Tenayo, también conocido como colonia El Tenayo centro, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Superficie: 111.00 metros cuadrados; Al Norte: 13.20 metros colinda con Isidro Bárcenas; Al Sur: 13.20 metros con Antonio Rodríguez, Al Este: 8.82 metros colinda con calle Moctezuma y; Al Oeste: 8.10 metros colinda con Teresa Barbosa Hernández. **II.** La declaración Judicial de que la actora, adquirió la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble materia de la litis. **III.** La cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandado y por ende la cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio o uso que existiere. **IV.** La inscripción correspondiente a favor de la parte actora en el Instituto de la Función Registral, correspondiente al inmueble materia de la litis, por haber operado a su favor la Usucapión. **HECHOS**: **1.** Con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, celebré contrato de compraventa con el demandado, respecto del inmueble materia de la litis, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 21, Volumen 248, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico número 00347659. **2.** En la fecha de celebración del contrato de compraventa, me puse en posesión física y material del inmueble descrito en la prestación I, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende en la cláusula tercera del contrato de compraventa que anexo. **3.** Desde la fecha que refiere la cláusula tercera del contrato base de la acción, he poseído el inmueble objeto de la demanda, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. **4.** Desde la fecha de celebración del contrato base de la acción el demandado me entregó la posesión física y jurídica del inmueble descrito en la prestación I. Razón por la cual, no he tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien inmueble materia de la acción, así mismo no me ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en mi contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble. **5.** El inmueble materia de este Juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral Tlalnepantla a nombre del demandado, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 21, Volumen 248, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00347659, lo anterior sin reconocerles ningún derecho sobre el bien citado en la prestación I y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo que acredito con el anexo dos de mi escrito. **6.** Por lo anterior expuesto y en virtud de que la suscrita se encuentra en posesión del inmueble multicitado, por más de cinco años en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, es por lo que acudo ante este Juzgado a demandar a José Hernández Caballero, máxime que el hoy demandado ha abandonado tanto física como económicamente el inmueble materia del Juicio, concluyendo que carece de todo interés sobre el mismo, agregando que he realizado diversos pagos de servicios e impuestos como predial y agua que acredito con las documentales exhibidas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a José Hernández Caballero, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edicto que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -----

Validación: El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

1084.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BENJAMIN ALVAREZ CARMONA.

Se hace saber que MIGUEL ANGEL ALVAREZ BARBOSA Y RODOLFO ALVAREZ BARBOSA, promueven en la vía SUMARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 621/2020 en contra de BENJAMIN ALVAREZ CARMONA Y RODOLFO CARMONA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de los Señores MIGUEL ANGEL ALVAREZ BARBOSA Y RODOLFO ALVAREZ BARBOSA la usucapión respecto del inmueble consistente en el lote 28, manzana 10, ubicado en la Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado como casa habitación ubicada en Avenida Consolidada número 72, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de

México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con lote 26. AL SUR: 10.00 metros con Calle La Consolidada. AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 29. AL PONIENTE: 20.00 metros con lote 27. SUPERFICIE: 200.00 m<sup>2</sup>., Mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo el folio real 00150315. B).- La declaración judicial de que MIGUEL ANGEL ALVAREZ BARBOSA Y RODOLFO ALVAREZ BARBOSA hemos adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con inciso A) lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Tlalnepantla de la inscripción hecha a favor de BENJAMIN ALVAREZ CARMONA respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A); D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MIGUEL ANGEL ALVAREZ BARBOSA Y RODOLFO ALAVAREZ BARBOSA, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a); funda el procedimiento substancialmente en los siguientes hechos, 1.- El día 26 de junio de 2013, se celebró un contrato de Compra Venta con el Señor Rodolfo Carmona, referente a un inmueble consistente en el lote 28, manzana 10, ubicado en la Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado como casa habitación ubicada en Avenida Consolidada número 72, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Lo anterior se realizó para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble objeto del presente juicio. En dicho contrato aparecen los nombres de los señores Miguel Ángel Álvarez Barbosa y Rodolfo Álvarez Barbosa como Compradores, así como la firma del vendedor Rodolfo Carmona. Esto se acredita con el contrato de Compra Venta celebrado el 26 de junio de 2013, mismo que se adjunta al presente escrito como anexo número 1, en original. 2.- El día 26 de junio de 2013, Rodolfo Carmona entregó la posesión física y material del inmueble en materia en juicio; para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble objeto del presente juicio, mismo que cuenta con la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha mencionada en la cláusula cuarta del contrato de Compra Venta, exhibido como anexo número uno, Miguel Ángel Álvarez Barbosa y Rodolfo Álvarez Barbosa han poseído el inmueble para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble objeto del presente juicio. 4.- Desde la fecha mencionada en el hecho tercero del presente escrito, Rodolfo Carmona entregó a Miguel Ángel Álvarez Barbosa y Rodolfo Álvarez Barbosa la posesión física y jurídica del inmueble. Desde el 26 de junio de 2013, los señores Miguel Ángel Álvarez Barbosa y Rodolfo Álvarez Barbosa no tienen conocimiento de la existencia de alguna persona con mejor derecho sobre el bien mencionado, ni han recibido notificación alguna de interpelación judicial o de juicio relacionado con su compra. 5.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00150315 a nombre de Benjamín Álvarez Carmona, sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil. Esto se acreditará con el certificado de inscripción de fecha 21 de octubre de 2020, documento que se adjunta al presente escrito como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que los señores Miguel Ángel Álvarez Barbosa y Rodolfo Álvarez Barbosa están en posesión del inmueble consistente en el lote 28, manzana 10, ubicado en la Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado como casa habitación ubicada en Avenida Consolidada número 72, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con lote 26. AL SUR: 10.00 metros con Calle La Consolidada. AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 29. AL PONIENTE: 20.00 metros con lote 27. SUPERFICIE: 200.00 m<sup>2</sup>. Este inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00150315 por más de cinco años, en concepto de propietarios, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, se acude a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta, en contra de Benjamín Álvarez Carmona y Rodolfo Carmona. Además, se destaca que Benjamín Álvarez Carmona y Rodolfo Carmona han abandonado tanto física como económicamente el inmueble descrito, y se agregan diversos pagos de servicios e impuestos como el impuesto predial. Por lo tanto, se anexan al presente escrito los recibos de pago de impuesto predial de los años 2016 al 2020, expedidos por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, como anexos número 3, 4, 5, 6 y 7.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro el Juez del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México así como en el boletín judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS cada uno de ellos a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1085.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea mejor o igual derecho.

En el expediente número 676/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por JORGE VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Camino s/n en la Comunidad de Rinconada de Santa Teresa del Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0850132597000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.83 metros con el predio que es propiedad del Municipio de Tenancingo; AL SUR: 92.18 metros en 14 líneas quebradas todas de diferentes medidas con el predio que es propiedad del Municipio de Tenancingo y con un camino; AL ORIENTE: 248 metros en catorce líneas quebradas todas de diferentes

medidas las cuales colindan con el predio que es propiedad del Municipio de Tenancingo; AL PONIENTE: 231.38 metros con seis líneas quebradas con Elías N, con una superficie aproximada de: 8,589.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha diez de diciembre de dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Marcelino Flores López y que por proveído de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vida y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinte de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1086.-26 y 29 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 660/2024, que se tramita en este juzgado, PEDRO PÉREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Lic. Benito Juárez García 505 Atotonilco, San Mateo Oxtotitlán, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 5.70 cinco metros setenta centímetro, con camino; AL SUR: 5.40 cinco metros cuarenta centímetros, con Avenida Juárez; AL ORIENTE: 10.56 diez metros cincuenta y seis centímetros, con Elpidio Sánchez; y AL PONIENTE: 9.65 nueve metros sesenta y cinco centímetros, con Francisco Cruz Flores, a partir de la fecha dieciséis 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho 1988, Pedro Pérez Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trece del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once 11 de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1086.-26 y 29 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,**  
**CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente 618/2024 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GONZALO VÁZQUEZ MORENO sobre un predio que se encuentra ubicado en Colonia la Ascención, calle Benito Juárez sin número, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 13.65 mts. colinda con Pablo Núñez Hernández; Al Sur: en 13.90 mts. colinda con calle Benito Juárez, Al Oriente: en 32.00 mts. colinda con Raquel Moreno Mercado y Al Poniente en 32.10 mts. y colinda con Gerardo Vázquez Moreno, con una superficie de 441.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiséis (26) de junio y dieciséis (16) de agosto ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1087.-26 y 29 agosto.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,**  
**CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 843/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NORMA ANGELICA LOPEZ MIRELES; solicitando Información de Dominio, respecto del bien Inmueble denominado UNA FRACCIÓN DEL LOTE 33, QUE SE UBICA EN LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NUMERO VEINTIDÓS (22) MANZANA CATASTRAL 314, LOTE CATASTRAL 03, DEL PREDIO URBANO DE COMÚN REPARTIMIENTO CERRIL ERIAZO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE EL GIGANTE, COLONIA EL GIGANTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE EN 8.25 METROS Y COLINDA CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL SUR EN 8.25 METROS Y COLINDA CON LOTE 22; AL ORIENTE EN 16.10 METROS Y COLINDA CON LOTE 32; AL PONIENTE EN 16.10 METROS Y COLINDA CON LA OTRA MITAD DEL LOTE 33 y cuenta con una superficie total de 132.83 metros cuadrados, en forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado con EUSEBIO LOPEZ TREJO.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO AMANECER DE MEXICO, TAL COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS.- DOY FE.- Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se expiden a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1091.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 195/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ROBERTO GOMEZ ARIZMENDI Y ROBERTO GOMEZ CASTRO, en contra de SINECIO GONZALEZ CRUZ en su carácter de obligado, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, dictó el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en el que se señalaron las DOCE (12) HORAS DEL DIA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del inmueble denominado "DOÑA RITA" UBICADO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 111.90 metros con GONZALO TAPIA, AL SUR: 110.85 metros con JUAN RUIZ, AL ORIENTE: 86.60 metros con JUAN RUIZ, se dice, con Terreno llamado LA HERENCIA, AL PONIENTE: 86.70 metros con JUAN RUIZ, María Filomena y Juan Soto. Con una superficie de 9,687.37 (nueve mil seiscientos ochenta y siete metros con treinta y siete centímetros metros cuadrados).

Debiéndose anunciar su venta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado y en la del juzgado de la ubicación del inmueble a rematar, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DIAS, sirviendo como precio de la venta la cantidad de \$47,090,186.64 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 64/100 CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en que fue valuado por el perito tercero en discordia, sin embargo, se deduce el cinco por ciento de dicho valor que establece el artículo 2.235 de la Ley Adjetiva Civil, dando como resultado \$44,735,672.30 (cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos 30/100 M.N.).

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1092.-26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 991/2024, ELIZABETH ARZATE RODRÍGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Manzana Primera, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 15.00 metros y colinda con Elizabeth Arzate Rodríguez; al SUR: 15.00 metros y colinda con la C. Yesly Arzate Rodríguez; al ORIENTE: 15.50 metros y colinda con María Guadalupe Gómez Villegas; al PONIENTE: 16.00 metros y colinda con Juan Manuel Gómez Alcántara. Con una superficie de 227.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a diez de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1097.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JUSTINA MONTES CRUZ Y ANTONIO ORTIZ NIEVES.

Expediente número: 5644/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de julio del años dos mil veinticuatro, se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR MARÍA ESTHER ORTIZ MONTES EN CONTRA DE JUSTINA MONTES CRUZ Y ANTONIO ORTIZ NIEVES, bajo el expediente 5644/2023, por ello se transcribe una relación sucinta de prestaciones de la actora a continuación: **reclama: A)** El Otorgamiento y Firma de Escritura respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO DOCE, MANZANA NOVENTA Y OCHO, DE LA ZONA DIECIOCHO, PERTENECIENTE AL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE CERRO TEJOCOTE, NÚMERO CUARENTA (40), COLONIA DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Derivado de la celebración del contrato privado de compra venta, de dicho bien inmueble, en fecha diez de junio de mil novecientos noventa. **B)** El cumplimiento de la cláusula VI, del contrato privado de compraventa, celebrado por las partes en fecha 10 de junio del año 1990. En el que la parte demandada, se obligan a otorgar la escritura pública correspondiente en favor de la suscrita promovente como consecuencia de regularizar el bien inmueble producto de la compraventa. **C)** Como consecuencia de las prestaciones anteriores y marcadas como A) Y B) y en caso de rebeldía por parte de la demandada, su Señoría por el poder que la ley le concede, tenga a bien otorgarme la firma y escritura pública, del bien inmueble objeto de este juicio, en nombre y representación de mis contrarios. **D)** La autorización de protocolización de la escritura pública que se otorgue a la suscrita promovente como consecuencia del cumplimiento al contrato de compra venta. **E)** El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio hasta la total solución. Fundando su demanda en los siguientes **hechos**. **1.** En fecha diez de junio de mil novecientos noventa, la suscrita promovente, celebre Contrato privado de compra venta, en mi calidad de compradora con los señores JUSTINA MONTES CRUZ Y ANTONIO ORTIZ NIEVES, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO DOCE, MANZANA NOVENTA Y OCHO, DE LA ZONA DIECIOCHO, PERTENECIENTES AL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE CERRO TEJOCOTE, NÚMERO CUARENTA (40), COLONIA DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que celebre con la parte demandada; **2.** El bien inmueble que tiene una SUPERFICIE TOTAL 618.00 m2 (seiscientos dieciocho metros cuadrados) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 9.98 METROS CON LOTE 1 Y 10.00 METROS CON LOTE 2; AL SUROESTE: 19.95 METROS CON CALLE CERRO DEL TEJOCOTE; AL NOROESTE: 31.20 METROS CON AVENIDA POPOCATÉPETL Y AL SURESTE: 30.72 METROS CON LOTE 11; **3.** La propiedad motivo de esta litis, se encuentra inscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su oficina registral de Ecatepec con los siguientes antecedentes registrales partida 315, del volumen 509, del libro primero, sección primera, a nombre de JUSTINA MONTES CRUZ, titularidad que se acredita con el INSTRUMENTO CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE, VOLUMEN CIENTO NUEVE, FOJA CIENTO SETENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA; **4.** De igual manera al momento de la compra venta la propiedad se encontraba libre de cualquier gravamen y limitación, por lo que se me hizo entrega inmediata de la posesión del inmueble tal como lo estipulan la CLAUSULA VI (SEXTA) DEL CONTRATO, y desde entonces he ocupado bajo el CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA; **5.** Tal y como consta en la cláusula III (TERCERA), del contrato las partes acordamos, como precio de la operación de compra venta, del bien inmueble objeto de juicio de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), moneda de curso legal en la época de la celebración del contrato, la cual fue pagada por la de la voz, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y A LA FIRMA DEL CONTRATO; **6.** Como he venido refiriendo la posesión física material y jurídica, fue inmediata a la firma del contrato y desde la fecha señalada me he hecho cargo de la propiedad sin restricción alguna, no he interrumpido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de dueña, hecho que les consta a varias personas dignas de fe. **7.** Las partes convenimos en la cláusula VI (SEXTA) que se me otorgaría la escritura pública correspondiente, sin embargo, no fue posible llevar a cabo de manera inmediata el trámite de escrituración de mi propiedad, cabe destacar que después de varios requerimientos que les realice a mis contrarios para que me otorgaran la escritura peticionada no tuve éxito. **8.** Por los anteriores hechos es que la suscrita promovente me he visto en la imperiosa necesidad de acudir ante este Tribunal a efecto de que declare precedente la acción que interpongo y este en posibilidad la de la voz de regularizar mi propiedad y pueda obtener la escritura pública que protocolizada me dé el derecho de titularidad registral, para con ello regularizar mi patrimonio ya que soy adulta mayor y deseo poner en orden mis bienes y que en caso de rebeldía de mi contraparte su Señoría por el poder que la ley le confiere me otorgue la firma de la escritura pública correspondiente.

Haciendo saber a los enjuiciados mencionados, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de Julio del año dos mil veinticuatro con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 7 del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE MAYO Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1106.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICAR A: MARIA DE LA LUZ GRACIELA RODRÍGUEZ.

Se le hace saber que en el expediente 221/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA RODRÍGUEZ DEL MORAL, denunciado por ALEJANDRO POSADAS SERRANO, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el catorce de marzo de dos mil veintidós, dicto un auto que admitió la demanda y por auto del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, ordenó notificar a MARIA DE LA LUZ GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos hereditarios, en el presente juicio, apercibida que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. En fecha 22 de noviembre de 2021, el suscrito promovió Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de la C. JOSEFINA RODRÍGUEZ DEL MORAL, y de LADME GUADALUPE PADILLA VELAZQUEZ, se radico en este mismo Juzgado, expediente 986/2021..." 2. Dentro del Juicio Ordinario Civil que se sigue por el suscrito en contra de la finada JOSEFINA RODRÍGUEZ DEL MORAL, indicado en el hecho anterior..." Se le declare mediante sentencia definitiva ser el propietario por prescripción positiva a su favor respecto del bien inmueble que tiene en posesión desde aproximadamente veintitrés años..." 3. El citado bien se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a favor de la Sucesión JOSEFINA RODRÍGUEZ DEL MORAL e inscrito bajo el folio real electrónico 00028357..." 4..." 5..." 6. En consideración a lo anterior ante la necesidad e intereses de que se deduzcan los derechos de la sucesión a bienes de JOSEFINA RODRÍGUEZ DEL MORAL, es por ello que con el carácter que se manifiesta de tercero viene a denunciar el Juicio sucesorio Intestamentario a bienes de la mencionada finada..." 7. El suscrito desconoce si la hoy finada otorgó o no disposición testamentaria respecto de sus bienes, posesiones y derechos..." 8. Acorde a lo anterior pide se abra el juicio sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA RODRÍGUEZ DEL MORAL y en su oportunidad de haga la declaratoria de herederos y nombramiento de albacea o de quien legalmente le represente en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por una sola vez en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a ocho de agosto del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMON MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1108.-26 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crean con igual o mejor derecho que JESÚS EDWIN ARTURO LÓPEZ AVILA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 887/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JESÚS EDWIN ARTURO LÓPEZ AVILA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio que se encuentra ubicado en anteriormente "San Mateo Mozoquilpan" actualmente Avenida la Nueva Aurora, sin número San Mateo Mozoquilpan, Oztolotepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 6 líneas, la primera de 3.328 mts, la segunda de 7.2000 mts., la tercera de 96.521 mts., la cuarta de 78.590 mts. La quinta de 92.694 mts. y la sexta línea de 13.644 mts. Todas colindando con el C. David Mirafuentes Romero. Al Sur: en tres líneas, la primera de 5.056 mts, la segunda de 136.292 mts. y la tercera de 180.182 mts. Todas colindan con el C. Emilio Mirafuentes Romero. Al Oriente: En dos líneas, la primera de 213.061 mts. y la segunda de 7.917 mts. Ambas colindan con el ejido de La Concepción Hidalgo. Al Poniente: En 14 líneas, la primera línea de 7.141 mts., la segunda de 18.811 mts., ambas colindan con el C. Carlos Baltazar María. La tercera 7.469 mts., la cuarta línea de 21.077 mts, ambas colindan con Gumercina Gómez Mireles. La quinta línea de 25.789 mts., la sexta línea de 26.692 mts., la séptima línea de 7.314 mts., la octava línea de 7.019 mts. La novena línea de 5.535 mts., la décima línea de 10.432 mts., la onceava línea de 26.207 mts., la doceava de 14.886 mts. La treceava de 23.436 mts. Colindando con la C. Hermenegilda Romero Perea y la catorceava línea de 22.681 mts. y colinda con el C. Benito Zamora Montes. Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 67,826.426 metros cuadrados y se encuentra controlado bajo la Clave Catastral 040 03 034 01 00 0000 en las oficinas de la Unidad Administrativa de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de quince de agosto de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1109.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS.**

Le hago saber que en el expediente 908/2022, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (Acción Reivindicatoria) promovido por ARMANDO MARTINEZ ROJAS, en contra de LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS demandando: A) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirva declarar su Señoría en la sentencia que se dicte, que el promovente tengo el dominio por ser legítimo propietario del terreno que ocupa el ahora demandado, el cual está ubicado en calle Puerto San Blas, sin número en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, México. B) Como consecuencia de la prestación anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor le demando la desocupación y entrega del terreno que en forma indebidamente ocupa el ahora demandado, el cual es de mi propiedad. C) En rebeldía del demandado para desocupar el terreno a que se refieren las prestaciones anteriores, la condene su Señoría a ser lanzado a su costa en caso de no desocupar en forma voluntaria del terreno que se le reclama. D) El pago de una renta mensual que deberá ser cuantificada por peritos en ejecución de sentencia, misma que deberá de correr a partir de la notificación de la presente demanda y hasta que desocupe en forma voluntaria o en vía de apremio el terreno que en forma indebida ocupa el ahora demandado. D) Se gire oficio a la Subdirección de Catastro del Municipio de Metepec, México para efectos de que rectifique o cancele la clave catastral número 1030644002000000, a nombre de LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS, en virtud de que esa clave catastral abarca el predio del suscrito tal y como lo acredite durante el procedimiento.

Ahora bien, motivan y fundamentan la demanda las siguientes consideraciones de hecho 1).- En fecha dieciocho (18) de junio de 1986 adquirí a través de un contrato privado de compra venta el inmueble ubicado calle Puerto San Blas sin número en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, acto jurídico en el cual tengo el carácter de comprador y el señor Margarito Martínez Pichardo el carácter de vendedor, motivo por el cual y en base al contrato en comento, estando presentes los testigos de nombres Eduardo Martínez Rojas y Raquel Martínez Rojas. 2).- El inmueble de mi propiedad tiene una superficie de 174.20 (CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE) metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.00 METROS Y LINDA CON JOSEFINA ROJAS DIAZ Y ANA REMEDIOS, AL SUR: 32.00 METROS Y LINDA CON FERNANDO MUNGUÍA PEREZ, AL ORIENTE: 5.90 METROS Y LINDA CON MERCED PERALTA MEJIA, AL PONIENTE: 5.00 METROS Y LINDA CON CALLE PUERTO SAN BLAS. Con una superficie aproximada: 174.20 metros cuadrados. Cabe aclarar que por el lado SUR el actual colindante lo es el ahora demandado LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS. 3).- Es el caso, que el día 18 de junio del 1986, el señor Margarito Martínez Pichardo y el suscrito nos constituimos en el bien inmueble motivo de este juicio, mismo sobre el cual horas antes había adquirido la propiedad en razón del contrato privado de compraventa que habíamos celebrado, al constituirnos en el inmueble de referencia, me percate que el mismo se encontraba deshabitado y sin ningún bien mueble en su interior, razón por la cual me di por entregado de la posesión material y jurídica del referido inmueble. 4).- El suscrito desde que adquirí mi predio en fecha 18 de junio de 1986 siempre he detentado la posesión de mi terreno pues regularmente acudía a visitar a mi madre que es colindante por el lado norte y en donde el suscrito ocupaba mi terreno como cochera para guardar mi carro y jamás había tenido problemas con nadie. 5).- Cabe aclarar a su señoría que en fecha 20 de enero del año 2019, el suscrito acudí al terreno de mi propiedad para colocar la barda, piso de cemento y un zaguán en virtud de que estuviera bien delimitado mi terreno, pero, por falta de recursos económicos ya no pude construir la barda del lado sur que es con quien delimita mi terreno del demandado LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS, y una vez que empecé a construir la barda para delimitar mi terreno el demandado también construyó su barda perimetral y como nunca me había invadido mi terreno entonces no tuve inconveniente de que mi barda y la de él se unieran y una vez que termine de construir la barda yo coloque un zaguán para poder entrar a mi propiedad y como nunca habíamos tenido problemas no me apresure a construir la barda del lado sur es por ello que hasta la fecha se encuentra así. 6).- Fue hasta que en fecha 13 de octubre del 2022, citaron al suscrito ARMANDO MARTINEZ ROJAS para un levantamiento topográfico respecto de las medidas de mi actual colindante y demandado el señor LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS, para lo cual el suscrito no pude asistir por cuestiones de mi trabajo, pero, en mi nombre y representación acudieron mis hermanos de nombres RAQUEL MARTINEZ ROJAS Y JOSE FRANCISCO MARTINEZ ROJAS, al llegar el topógrafo la parte demandada le estaba indicado que las medidas de su terreno abarcaban las medidas de mi predio, motivo por el cual mis hermanos se opusieron a dicho levantamiento topográfico e impedimos que se siguiera midiendo pues el demandado insistía en que mi predio formaba parte de su terreno. 7).- En ese mismo día 13 de octubre del 2022, el suscrito acudí por la tarde a mi predio para hablar con el colíndate ahora demandado LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS, y al intentar abrir el zaguán de mi predio, mi llaves ya no abrieron el zaguán y me percate que habían cambiado las chapas del zaguán para lo cual toque la puerta del colindante ahora demandado y salió el demandado el señor LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS y le pregunte que si él había cambiado la chapa de mi zaguán para lo cual me dijo que si y que eso era parte de su terreno y que no se saldría de ahí y ya no me permitió entrar a mi predio. 8).- Al día siguiente en fecha 14 de octubre del 2022 acudo a las oficinas de catastro para realizar mi traslado de dominio, y me informan que no pueden darme de alta en virtud de que mi predio ya tiene clave catastral y está a nombre de LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS, 1030644002000000, pregunte que con qué documento él se había adjudicado mi predio y catastro se negó a darme esa información pues me refirió que eso es información confidencial. 9).- Así también hago mención que la clave catastral número 1030644002000000, que ahora está a nombre del demandado LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS, esa clave catastral era de mi extinto padre MARGARITO MARTINEZ PICHARDO, pues el fue el dueño original de ese predio, el predio de mi extinto padre abarcaba 3'986,260.00 metros cuadrados de terreno. Tal y como lo acredito con copias de dos recibos prediales. 10).- Cabe hacer mención que el dueño original de todo ese terreno donde actualmente se encuentra el predio motivo del presente juicio lo era mi extinto padre MARGARITO MARTINEZ PICHARDO, la superficie que él tenía era de aproximadamente una hectárea, de la cual fue vendiendo por lotes, cuando el aún tenía 3'986,260.00 metros cuadrados de terreno, se dio de alta en catastro y posteriormente siguió vendiendo, y de esa superficie que le restaba una parte se la vendió a su esposa JOSEFINA MARTINEZ ROJAS, la otra parte al señor GERONIMO MARTINEZ ROJAS, quien actualmente ya vendió, y la otra parte se la vendió al arquitecto FERNANDO MUNGUÍA PEREZ, quien también ya no es el dueño, y el último pedacito que le quedaba se la vendió al suscrito, tal y como queda ilustrado en el plano que exhibo y que quedara bien delimitado y demostrado con la pericial en topografía que el suscrito ofrecerá en su momento procesal oportuno, tal y como lo ilustro en el plano que adjunto a la presente de demanda, y que dichas medidas quedaran bien establecidas con la prueba pericial que ofreceré en su momento procesal oportuno. 11).- Cabe aclarar que por falta de recursos económicos no pude realizar mi traslado

de dominio y como quien me vendió el terreno era mi extinto de mi padre no le vi ningún problema. 12).- Cabe mencionar que tengo personalidad e interés jurídico debido a que mi acción de demanda, la fundé en un justo título consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 18 DE JUNIO DE 1986, a través del cual adquirí el inmueble ubicado calle Puerto San Blas sin número en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, acto jurídico en el cual tengo el carácter de comprador y el señor MARGARITO MARTINEZ PICHARDO tiene el carácter de vendedor. 13).- Siendo el propietario de pleno derecho del mencionado terreno de mi propiedad y al no tener la posesión del mismo, por la ocupación ilícita que detenta el demandado, es que promovemos la presente demanda a fin de que una vez que se nos declare el dominio que tengo sobre el predio de mi propiedad, se condene al demandado en la sentencia que sirva dictar su Señoría en el presente juicio, a que se nos haga entrega física y material del terreno.

Juicio en el que el Juez de conocimiento dictó en fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro y veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés unos autos con los que se ordena emplazar a LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la Ciudad de Metepec, México a trece de agosto de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1110.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 608/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por HECTOR HERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble ubicado en: ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE "NW", En tres líneas continuas, una de 17.89 metros y colinda con la Capilla y otras dos de 38.46 y 210.54 metros y colindan con el C. Lorenzo Hernández Hernández. AL SURESTE "SE": En dos líneas continuas, una de 50.33 metros y colinda con la C. María Esteban Hernández y otra de 208.00 y colinda con el C. Florencio Espinoza Rivera. AL NORESTE "NE": 16.00 metros y colinda con el Canal de Riego. AL SURESTE "SW": 15.00 metros y colinda con la Barranca Seca. Con una superficie total de 3,949.91 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el doce de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1111.-26 y 29 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 721/2024, ROLANDO MERCADO TELLO, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA ATLACOMULCO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 9.90 METROS COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: 9.90 METROS, COLINDA CON AVENIDA ATLACOMULCO; AL ORIENTE: 44.70 METROS COLINDA CON JOSE ALFREDO GARCIA FELICIANO; AL PONIENTE: 44.60 METROS COLINDA CON ADRIAN GARCIA MATEO. Con una superficie de 442.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día quince de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1112.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 565/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JULIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en SAN ANTONIO ALBARRANES, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 122.63 metros en ocho líneas: La primera de 24.3 metros, la segunda de 7.00 metros, la tercera de 18.1 metros, la cuarta de 19.1 metros, la quinta de 8.44 metros, la sexta de 14.5 metros, la séptima de 13.69 metros y la octava de 17.5 metros y colinda con Sotero López Hernández; AL SUR: 120.51 metros en seis líneas: La primera de 36.1 metros, la segunda de 14.0 metros, la tercera de 20.7 metros colinda con Fernando López, la cuarta de 18.79 metros, la quinta de 14.52 metros y la sexta de 16.4 metros colinda con Esperanza Martínez Escobar. AL ORIENTE: 44.7 metros y colinda con Trinidad López Carbajal. AL PONIENTE: 98.5 metros en dos líneas. La primera de 67.2 metros y colinda con Eugenia Hernández Hernández, y la segunda de 31.5 metros y colinda con Sotero López Hernández. Con una superficie aproximada de 5,869.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

1113.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 756/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARTÍN GONZÁLEZ MILLÁN, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Prolongación de la Calle Álvaro Obregón, sin número, barrio Santa María Norte, paraje conocido como "La Vuelta del Agua" (carretera a Tlacopan), Cabecera Municipal de Tonatico, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 metros y colinda con propiedad de Maura Blanca Colín Delgado, AL SUR: 23.00 metros y colinda con propiedad de Clara María Del Carmen Arzate Medina, AL ORIENTE: 12.00 metros y colinda con prolongación de la Calle Alvaro Obregón (carretera que conduce a Tlacopan), AL PONIENTE: 12.00 metros y colinda con propiedad de María Ángeles Delgado Beltrán, con una superficie total aproximada de 275.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MARTÍN GONZÁLEZ MILLÁN, por contrato de compraventa de fecha nueve de octubre de dos mil dieciséis, celebrado con MARCO ANTONIO SALCEDO GOMEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE CUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1114.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 648/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por GUSTAVO LOPEZ ALBARRAN, respecto del inmueble denominado "CAMPO SANTO" ubicado en: EL BARRIO DEL RIO, LOCALIDAD DE SAN MARTIN TEQUESQUIPAN MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 106.13 metros y colinda con el señor Arnulfo Ortiz Sánchez. AL SUR: 123.40 metros y colinda con Arnulfo Ortiz Sánchez y con el Panteón de la localidad de San Martín Tequesquipan. AL ORIENTE: 72.8 metros y colinda con carretera Tequesquipan-San Andrés de los Gama. AL PONIENTE: 67.73 metros y colinda con Roque Cruz Delgado. Con una superficie de 7,913 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo doce de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1115.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 649/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ROBERTO ROSAS VELAZQUEZ, respecto del inmueble denominado "EL CORRAL" ubicado en: LA LOCALIDAD DE ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 112.00 metros y colinda con el señor Lorenzo Hernández. AL SUR: 139.00 metros y colinda con Maricela López Albarrán. AL ORIENTE: 17.50 metros y colinda con el señor Delfino Hernández. AL PONIENTE: 92.50 metros y colinda con el señor Tomas Escobar. Con una superficie de 6,902.50 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo doce de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1116.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 911/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA LINDA MARÍN ORTEGA, mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- En fecha dieciséis de enero del dos mil diez, ROSA LINDA MARÍN ORTEGA, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MA. DOLORES ORTEGA DE MARÍN, el inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, en la Colonia Francisco I. Madero, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: 18.40 metros y 0.60 metros, colinda con calle Benito Juárez y Centro de Educación para Atención de Jóvenes y Adultos "Lázaro Cárdenas del Río", respectivamente.

AL PONIENTE: 17.90 metros y colinda con Centro de Educación para Atención de Jóvenes y Adultos "Lázaro Cárdenas del Río".

AL NORTE: 5.21 metros y 10.63 metros con Centro de Educación para Atención de Jóvenes y Adultos "Lázaro Cárdenas del Río".

AL SUR: 18.49 metros, con propiedad que fue del finado Felipe Varela (actualmente Rosaura Gómez Hernández).

Con superficie aproximada de 306.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a ocho (08) de agosto del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1117.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE HÉCTOR ESTEBAN MONROY AGUILLÓN Y BLANCA LILIA GONZÁLEZ LEÓN DE MONROY, EXPEDIENTE 246/2003, EL C. JUEZ DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

PARTE CONDUCENTE DE LA AUDIENCIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) En virtud de que no comparecieron postores a la presente audiencia solicito se saque el inmueble materia del presente remate a segunda almoneda con la rebaja del 20% del precio valor avaluó el cual corresponde a la cantidad de \$2,889,600.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), solicitando se prepare en la misma forma y términos en la que fue ordenado la presente almoneda.

El C. Juez acuerda: Como lo solicita con fundamento en el artículo 582 Código de Procedimientos Civiles se ordena el remate en segunda almoneda del bien inmueble ubicado en "la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA CALLE IGLESIA DE SANTO DOMINGO, Y PREDIO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 44 DE LA MANZANA 38, SECCIÓN SEGUNDA, COLONIA METROPOLITANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO."

Así como identificado en el certificado de libertad de gravámenes COMO LOTE 44 UBICADO EN LA CALLE IGLESIA SANTO DOMINGO, CASA 192, MANZANA 38, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Y conforme al avalúo mismo que se encuentra en: LOTE 44 UBICADO EN LA CALLE IGLESIA SANTO DOMINGO, CASA 192, MANZANA 38, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos en la inteligencia que la parte actora deberá de vigilar que tanto el avalúo como el certificado se encuentran vigentes señalándose las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se leve verificativo la audiencia señalada con anterioridad (...)

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

(...) Por lo tanto, se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, por DOS VECES MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE SIETE DÍAS HÁBILES (...)

Y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO (...)

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

1118.-26 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Se hace saber TODAS LAS PERSONAS en este Juzgado se tramita el expediente bajo el número de 532/2021, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN EN COPROPIEDAD, promovido por PATRICIA RAMIREZ MÁRQUEZ en contra ELVIRA ABASCAL BELTRÁN, de quien indica lo siguiente: AUTO. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, trece de agosto del dos mil veinticuatro (2024). Por presente PATRICIA RAMIREZ MÁRQUEZ, visto el contenido del escrito que se acuerda, se tiene por exhibidos los edictos sin diligenciar que acompaña en el escrito de cuenta, por lo tanto agréguese al presente sumario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.230 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, así mismo como lo solicita el ocurrente se difiere la primera almoneda de remate por las razones en líneas que anteceden, en consecuencia de lo anterior se señala para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE siendo a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, en términos del auto de fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro. AUTO. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 04 cuatro de julio del año 2024 dos mil veinticuatro. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a la parte actora, visto su contenido, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, como se pide, se señalan nueva fecha para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE siendo a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, lo anterior en términos del auto de fecha catorce de junio del presente año. NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO CIVIL MARGARITA MAYA SALAZAR, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México a catorce de junio de dos mil veinticuatro (2024). Por presente a PATRICIA RAMIREZ MÁRQUEZ, con el escrito de cuenta y atenta a su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita el ocurrente se difiere la audiencia de primera almoneda de remate así mismo con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, como se pide, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, ubicado en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 501 QUINIENTOS UNO, DEL EDIFICIO E 4 (E CUATRO) DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 1 C (UNOC) DE LA SEGUNDA CERRADA DE LÁZARO CÁRDENAS, CON ACCESO TAMBIÉN POR LA CALZADA DE SAN MATEO NÚMERO 8 (OCHO), ZONA CENTRO, DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL SAN MATEO TECOLOAPAN, (SEGUNDA ETAPA) EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA,

ESTADO DE MÉXICO en términos del similar el auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE. ASI LO ACUERDA Y FIRMA LA JUEZ SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MAESTRA EN DERECHO CIVIL MARGARITA MAYA SALAZAR, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- A U T O. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 23 veintitrés de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a la parte actora, visto su contenido, el estado de los autos y el contenido de la comparecencia de fecha nueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, de la que se desprende que la ocurrente compareció a ratificar el contenido y firma del escrito registrado con el número de promoción 1649/2024, en consecuencia, se procede a acordar lo conducente en los siguientes términos: por presente a PATRICIA RAMIREZ MÁRQUEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado de los autos, tomando en consideración que la parte demandada ELVIRA ABASCAL BELTRÁN, manifestó encontrarse conforme con el avalúo practicado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demanda; asimismo la parte actora, en el escrito de cuenta, manifiesta igualmente encontrarse, conforme con dicho avalúo, en ese sentido, como lo solicita y en virtud de que ambas partes se encuentran conformes con el avalúo rendido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demanda, sin que ello implique revocación de actuaciones, se deja sin efectos el proveído de fecha 12 doce de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, únicamente por cuanto hace al nombramiento de Perito Tercero en Discordia, dado que a la fecha ha dejado ser necesario, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 1.306 en relación con el artículo 2.230 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y toda vez que de autos se desprende que ha sido exhibido el certificado de libertado o existencia de gravámenes; en consecuencia de ello, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, como se pide, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, ubicado en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 501 QUINIENTOS UNO, DEL EDIFICIO E 4 (E CUATRO) DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 1 C (UNOC) DE LA SEGUNDA CERRADA DE LÁZARO CÁRDENAS, CON ACCESO TAMBIÉN POR LA CALZADA DE SAN MATEO NÚMERO 8 (OCHO), ZONA CENTRO, DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL SAN MATEO TECOLOAPAN, (SEGUNDA ETAPA) EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; en el entendido que la cantidad en la que debe servir de base para el remate, será de \$1,459,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Por ello, con apoyo en lo establecido en el artículo 2.234 del ordenamiento legal en cita, anúnciese la venta del inmueble señalado en el párrafo que antecede, por una sola vez, en: a).- La Gaceta del Gobierno. b).- El Boletín Judicial. c).- En algún periódico de amplia difusión el Área Metropolitana; y d).- En la tabla de avisos de este Juzgado. Sin que dejen de mediar menos de 7 siete días entre la última publicación del edicto y la de la almoneda. Haciendo del conocimiento de la promovente, que tiene la carga procesal de realizar las gestiones necesarias para el debido y oportuno anuncio de la venta judicial; pues en caso de que no consten en autos las publicaciones de los edictos hasta un día antes de la celebración de la audiencia o no medien los días entre cada publicación y la fecha del remate, esta no se llevará a cabo. NOTIFIQUESE. LO ACUERDA Y FIRMA LA JUEZ SÉPTIMO CIVIL DL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO CIVIL MARGARITA MAYA SALAZAR, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO ISELA GUTIÉRREZ AVALOS, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

CONVÓQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANUNCIENSE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1119.-26 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el 979/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN promovido por MARIA FELIX MAYEN SANCHEZ, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble identificado como UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "KACHI" UBICADO EN EL BARRIO DE DODITAY, LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO del cual detento la posesión desde 1910 tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 41.252 MTS. y COLINDA CON ANTONIO VEGA GARCIA, AL SUR: mide 27.043 MTS y COLINDA con SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: mide 47.658 MTS. COLINDA con ROMANA MAYEN SANCHEZ, AL PONIENTE: mide 51.042 MTS. COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON CANAL DE AGUA. CON UNA SUPERFICIE DE: 1,758.528 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

Sustenta su solicitud en que desde el día 10 de julio del año 1990, me encuentro en posesión de una fracción del predio DENOMINADO "KACHI" UBICADO EN EL BARRIO DE DODITAY, LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO en forma pública ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario en términos del contrato de cesión de derechos de fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés que se celebró con CRECENCIANO MAYEN SANCHEZ, quien es albacea de la sucesión a bienes de GERARDA SANCHEZ CENOBIO.

Se expide el presente edicto el dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

1120.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 950/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROMANA MAYÉN SÁNCHEZ en el que por auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezca a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que desde el día 10 de julio del año 1990, me encuentro en posesión de una fracción del predio DENOMINADO "KACHI" UBICADO EN EL BARRIO E DODITAY, LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO, en forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con carácter de propietario, toda vez que en la fecha antes indicada mi señora madre GERARDA SANCHEZ CENOBIO, me cedió el inmueble en cita por medio de un contrato de cesión que se celebró de palabra en presencia de mis hermanos de nombre CRESENCIANO, JOSE y MARIA FELIX, entregándome la posesión material del mismo. El día 30 de agosto del 2023, mi hermano de nombre CRESENCIANO MAYEN SANCHEZ quien fuera declarado albacea de la sucesión a bienes de mi finada madre GERARDA SANCHEZ CENOBIO, firmo con la de la voz un contrato de cesión de derechos para formalizar la cesión que mi finada madre me había otorgado desde el año 1990. El inmueble ubicado en el predio denominado "KACHI" UBICADO EN EL BARRIO E DODITAY, LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO del cual detento la posesión desde 1990 tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 36.469 mts y colinda con ANTONIO VEGA GARCIA.

AL SUR: mide 36.750 mts y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO.

AL ORIENTE: mide 47.658 mts y colinda con CRESENCIANO MAYEN SANCHEZ.

AL PONIENTE: mide 48.461 mts y colinda con MARÍA FELIX MAYEN SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE: 1,758.527 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, he venido ejercitando actos de dominio, tales como cultivarlos año con año por tratarse de un predio rústico que originalmente en su conjunto fue una milpa que cultivaba mi señora madre en compañía del de la voz y demás hermanos y delimitarlo con una cerca de alambres.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos.- LICENCIADA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1121.-26 y 29 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, doce de febrero de dos mil veinticuatro, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JIMENEZ VELAZQUEZ CLAUDIA Y DOMINGUEZ GOMEZ LUIS, bajo el número de expediente 483/2020, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil dictó lo siguiente: CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO... A sus autos el escrito de cuenta que presenta ARTURO VISOSO LOMELIN, Apoderado de la parte actora y como lo solicita, nuevamente se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del bien inmueble identificado y ubicado en LA CASA UBICADA EN LA CALLE BOSQUES DE BOHEMIA CATORCE NÚMERO CINCUENTA Y UNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO SESENTA Y SEIS, DE LA MANZANA TRECE, SECTOR CERO TRES, DE FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE LAGO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, fijándose como precio de remate la cantidad de \$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo presentado por el perito de la parte actora, el Ingeniero Arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez y que obra en autos, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para remate, por lo que, publíquense edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico DIARIO IMAGEN, Tesorería de esta capital hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y lugares de costumbre de este Juzgado, es decir, en los Tableros de Avisos de este órgano jurisdiccional, y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta,

mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGESIMO TERCERO CIVIL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rosalba Reyes Rodríguez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO CIVIL, LIC. ROSALBA REYES RODRIGUEZ.-  
RÚBRICA.

1122.-26 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por QUIROZ BARRIOS EDUARDO Y ALVARO MOCTEZUMA POCHAT en contra de MARIA FERNANDA GARCIA VILLALOBOS HADDAD, expediente 202/2021, dictó auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, Audiencia de fecha veintinueve de Febrero de dos mil veinticuatro, Audiencia de fecha veintinueve de Abril de dos mil veinticuatro, y proveído de fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, en los cuales se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, respecto del bien Inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 23, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE ROMANO BIS Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EXISTENTES, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y TRES DE FUENTE DE NETZAHUALCOYOTL, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE LA CANTIDAD DE \$14,355,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor avaluó, menos el veinte por ciento que es \$11,484,000.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES \$7,656,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "LA RAZÓN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento EXHORTO, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en las puertas del juzgado en cita, así como en un Periódico de aquélla entidad federativa, en los términos ordenados..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ.- RÚBRICA.

1125.-26 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICAR A TONATIUH GARCÍA ESCORCIA.

En los autos del expediente marcado con el número 62629/2023, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PESONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por CAMILA MONTSERRAT GARCÍA CERRILLO en contra de TONATIUH GARCÍA ESCORCIA, en fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, CAMILA MONTSERRAT GARCÍA CERRILLO, demandó de TONATIUH GARCÍA ESCORCIA las siguientes prestaciones: el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a razón del 30% de todas sus percepciones ordinarias y extraordinarias del demandado, con el fin de satisfacer las necesidades de la promovente. El pago de pensión alimenticia retroactiva en favor de CAMILA MONTSERRAT GARCÍA CERRILLO, desde su nacimiento que lo fue el 11 de abril del año 2005 hasta la fecha en que concluya el presente procedimiento. En consideración a lo expuesto en el numeral inmediato anterior, solicito desde este momento a su señoría tenga a bien girar atento oficio al REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, a fin de que se haga la inscripción del demandado correspondiente. El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. En auto de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, se ordenó la búsqueda y localización de TONATIUH GARCÍA ESCORCIA a través de oficios a diversas instituciones. Sin obtener resultado favorable.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a TONATIUH GARCÍA ESCORCIA, mediante edictos, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este juzgado, apercibido que de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este juzgado, apercibido que de no hacerlo se le realizarán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto el día doce de agosto del año dos mil veintitrés, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. ARELI SARAI GRANADOS PEÑALOZA.-RÚBRICA.

1126.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JESÚS CARMONA CHÁVEZ.

En los autos del expediente 565/2023 relativo al juicio VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN promovido por SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MA SILVIA BASURTO BASURTO Y/O M.A BASURTO BASURTO Y/O MARÍA SILVIA BASURTO BASURTO en contra de JULIA OLGUÍN Y JESÚS CARMONA CHÁVEZ, se dictó auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro y cinco de junio de dos mil veinticuatro; en el que se ordenó emplazar a JESÚS CARMONA CHÁVEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su Señoría en el sentido de que la USUCAPIÓN se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno denominado CERRO DE BARRIENTOS, PUEBLO DE BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, catastralmente identificado como SEGUNDA CERRADA DE LOPEZ MATEOS, NÚMERO 43, COLONIA PUEBLO SAN PEDRO BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. B).- Se proceda a la cancelación parcial que obra en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México a nombre de JULIA OLGUIN, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00018597. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio, HECHOS: 1.- Con fecha 29 de septiembre del año 2000 adquirí por medio de Compra-Venta y poseo desde entonces ejerciendo actos posesorios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 2.- La posesión del inmueble objeto del presente juicio, la adquirí mediante contrato de compra-venta que celebramos el señor JESUS CARMONA CHAVEZ como VENDEDOR y la suscrita como COMPRADORA, en fecha 29 de septiembre del año 2000. Pactando como valor de la compraventa la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), pagándose dicha cantidad en efectivo a la parte vendedora. 3.- A partir del día 29 de Septiembre del año 2000 y continúa hasta la fecha en forma ininterrumpida de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, es por tanto que me encuentro apta para USUCAPIR de conformidad con lo que establecen los artículos 5.127 al 5.141 del Código Civil vigente en la Entidad.

Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a JESUS CARMONA CHAVEZ presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; de julio de dos mil veinticuatro y cinco de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

1127.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - "HUMBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA Y JOSÉ JESÚS ARELLANO LÓPEZ", en el expediente número 8064/2023, relativo al juicio Juicio Ordinario Civil sobre ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por OSVALDO DE AQUINO MARTINEZ Y DIANA JULIETA MERINO SUAREZ, en contra de HUMBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA Y JOSÉ JESÚS ARELLANO LÓPEZ y que en forma suscita en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A).- Se declare en sentencia que los suscritos OSVALDO DE AQUINO MARTINEZ Y DIANA JULIETA MERINO SUAREZ, somos propietarios de la casa (inmueble) ubicado en Cerrada de los Cipreses, número oficial 11, San Antonio, Barrio de San Miguel, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, también conocido como Privada sin nombre, sin número, Barrio San Miguel, Zumpango, Estado de México, con una superficie de 106.20 metros cuadrados, y las siguientes colindancias: AL NORTE EN 11.80 METROS COLINA CON ANGELA ESCALONA; AL SUR EN 11.80 METROS Y COLINDA CON JACOBO GÓMEZ PÉREZ; AL ORIENTE EN 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE EN 9.00 METROS Y COLINDA CON ROGELIO SÁNCHEZ BORGES, mismo que se acredita con la escritura número diecinueve mil setecientos quince, de fecha 03 de abril del año 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 93 del Estado de México, Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS; B).- La entrega material de la casa (inmueble) ubicado en Cerrada de los Cipreses, número oficial 11, San Antonio, Barrio de San Miguel, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, también conocido como Privada sin nombre, sin número, Barrio San Miguel, Zumpango, Estado de México, con una superficie de 106.20 metros cuadrados, y con las siguientes colindancias: AL NORTE EN 11.80 METROS COLINA CON ANGELA ESCALONA; AL SUR EN 11.80

METROS Y COLINDA CON JACOBO GÓMEZ PÉREZ; AL ORIENTE EN 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE EN 9.00 METROS Y COLINDA CON ROGELIO SÁNCHEZ BORGES, mismo que se acredita con la escritura número diecinueve mil setecientos quince, de fecha 03 de abril del año 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 93 del Estado de México, Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS; C). Toda vez que los demandados se encuentran en posesión (vivienda) en el inmueble de nuestra propiedad que se pretende reivindicar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.82 del Código Civil, se exige el pago de una renta mensual de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) misma que se contabilizará desde que se les haga exigida la entrega del inmueble (08) de mayo del 2019), hasta que cause ejecutoria la sentencia condenatoria que se dicte en el presente juicio; D).- El pago de los gastos y costa que se origine durante la tramitación y terminación del presente juicio; H E C H O S: 1.- En fecha 12 de marzo del año 2014, ante el Notario Número 93 del Estado de México Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Cerrada de los Cipreses, número oficial 11, San Antonio, Barrio de San Miguel, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, también conocido como Privada sin nombre, sin número, Barrio San Miguel, Zumpango, Estado de México, con una superficie de 106.20 metros cuadrados, y con las siguientes colindancias: AL NORTE EN 11.80 METROS COLINDA CON ANGELA ESCALONA; AL SUR EN 11.80 METROS Y COLINDA CON JACOBO GÓMEZ PÉREZ; AL ORIENTE EN 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE EN 9.00 METROS Y COLINDA CON ROGELIO SÁNCHEZ BORGES, con una superficie de 106.20 metros cuadrados, con los señores Jacobo Gómez Pérez y Guadalupe Luna Miranda, a través de la apertura del crédito simple con garantía hipotecaria con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por lo que somos los únicos propietarios del inmueble en mención, tal y como lo acreditamos con la escritura pública número diecinueve mil setecientos quince (19,715), expedida por la fedataria primeramente mencionada y los comprobantes de percepciones y/o descuentos, del crédito hipotecario de fecha 22 de septiembre, 06 y 20 de octubre, 03 y 17 de noviembre y 01 de diciembre todos del 2019; 2.- El contrato público de compraventa celebrado el 12 de marzo del año 2014, ante la Notaria Número 93 del Estado de México Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, por el cual adquirimos la propiedad del inmueble ubicado en Cerrada de los Cipreses, número oficial 11, San Antonio, Barrio de San Miguel, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, también conocido como Privada sin nombre, sin número, Barrio San Miguel, Zumpango, Estado de México, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional de Zumpango, Estado de México, bajo los datos registrales siguientes: folio real electrónico 00097167 de fecha 15 de julio del año 2014; asimismo en virtud de que dicho contrato se celebró ante el Notario Público en comento, se acredita que el inmueble contara con escritura pública y estuviera inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como bien se puede apreciar de la constancia original expedida por el C. Registrador Héctor Edmundo Salazar Sánchez, así como con las copias certificadas del expediente número 297/2012, en la que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, fecha 07 de mayo de 2012, declaro como propietario del inmueble materia de la presente al C. JACOBO GÓMEZ PÉREZ, y con el certificado de inscripción de fecha 06 de septiembre del 2012, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina regional de Zumpango; 3.- Asimismo el inmueble de su propiedad... se encuentra dado de alta en las dependencias de Tesorería y Catastro del Municipio de Zumpango, Estado de México, a nombre de los suscritos OSVALDO DE AQUINO MARTINEZ y DIANA JULIETA MERINO SUAREZ, desde el 25 de marzo del año 2014, al cual se le asigno la clave catastral número 115-23-253-96-00-0000; 4.- En virtud de lo anterior los suscritos OSVALDO DE AQUINO MARTINEZ Y DIANA JULIETA MERINO SUAREZ, hemos realizado los pagos del impuesto predial del inmueble de nuestra propiedad ubicado en.....; 5.- Una vez firmado el contrato público de compraventa ante el Notario Público Número 93 del Estado de México Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a través del Licenciado José Daniel Díaz Ramírez, en fecha 12 de marzo del año de 2014 nos hizo entrega física y materialmente de las llaves de la casa (inmueble) ubicado en..., por lo que a partir de esa fecha somos propietarios en forma legal y comenzamos a poseer la casa (inmueble) en comento; 6.- Es el caso que en fecha 08 de mayo del presente año 2019, acudí en compañía de mi esposa y de los señores María del Carmen Bureos Vargas, Adolfo García Villareal y Marcelo García Villareal, para hacer algunas reparaciones a la casa de su propiedad ubicada en siendo aproximadamente las 13:30 trece horas con treinta minutos del día señalado, tratando de abrir con mis llaves la puerta de entregada y al estar maniobrando, en ese momento salió una señora de aproximadamente 70 años de edad, de tez clara, pelo castaño, de aproximadamente un metros sesenta y dos centímetros de estatura, quien nos manifestó que su nombre era MARÍA TERESA ZACARIAS omitiendo el segundo apellido, quien nos comento que porque estábamos queriendo abrir la puerta de la entrada de su casa, al escuchar esto el suscrito OSVALDO DE AQUINO MARTINEZ, inmediatamente le conteste que los propietarios legales lo éramos nosotros OSVALDO DE AQUINO MARTINEZ Y DIANA JULIETA MERINO SUAREZ, insistiendo que ella y su esposo de quien no quiso dar su nombre eran los propietarios de esa casa; en ese momento le dijimos a la señora María Teresa Zacarias que nos mostrara los documentos que acreditara la propiedad de la casa, manifestando que no podía enseñarnos ningún documento, que cuando llegaran sus hijas del trabajo se los mostraría, por lo que dijimos que regresaríamos el sábado 11 de mayo a las 5:00 diecisiete horas para que platicaran con sus hijas, en virtud de que es una persona mayor y no justificara su estancia en la casa de nuestra propiedad, el 11 de mayo del presente año, al estar en el lugar acordado, tocamos repetidamente y no encontramos a ninguna persona en la casa mencionada por lo que nos retiramos del lugar, posteriormente el 18 de mayo del año que transcurre como a las 15:00 quince horas, acudimos de nueva cuenta para entrevistarnos con las hijas de la señora María Teresa Zacarias "N" por lo que en esa ocasión si encontramos a una de sus hijas de nombre ADRIANA, a quien le comentamos que los suscritos OSVALDO DE AQUINO MARTINEZ y DIANA JULIETA MERINO SUAREZ, somos propietarios legales de la casa que ilegalmente habitan, solicitándole que desalojaran de inmediato nuestra propiedad, a lo que la C. ADRIANA nos mencionó que su papas, sin mencionar sus nombres, fueron los que compraron la casa a una persona de nombre HUMBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, sin mencionar la fecha de compra, ni mostrar ningún documento que justificara su dicho, por lo que le insistimos que desalojaran a vivienda y dijo que sus papas eran los propietarios, y que iban a localizar a la persona que les vendió la casa s sus papas para que platicaran con nosotros, situación que les consta a los testigos de nombres María del Carmen Bureos Vargas, Adolfo García Villareal y Marcelo García Villareal; 7. Al no tener respuesta por parte de María Teresa Zacarias "N" y de su hija de nombre ADRIANA "N" "N" los suscritos OSVALDO DE AQUINO MARTINEZ Y DIANA JULIETA MERINO SUAREZ, y los señores María del Carmen Bureos Vargas, Adolfo García Villareal y Marcelo García Villareal, de nueva cuenta fueron a la casa de nuestra propiedad ubicada en....el 07 de noviembre del año que transcurre 2019, como a las 9:30 de la mañana.. nos encontramos a una persona del sexo masculino de aproximadamente 70 a 75 años de edad, quien al escuchar el llamado nos dijo que no estaba su esposa..., al tener comunicación vía telefónica con una de sus hijas de nombre ADRIANA... acudimos al lugar acordado aproximadamente a las 11:40 de la mañana del 7 de noviembre de 2019, llegó ADRIANA y su hermana quien no quiso decir su nombre... por lo que solicitamos que desocupara la casa (inmueble), de nuestra propiedad, negándose a ello y que le hiciéramos como quisiéramos, pero que ellos no se iban a salir de ese inmueble; 8.- En virtud de que no se sabe el nombre correcto del esposo de la C. María Teresa Zacarias "N" solicita que al momento de realizar el emplazamiento requiera a la demandada, proporcione el nombre correcto de su esposo; 9.- Dada la naturaleza del juicio (reivindicatorio) y como se ha mencionado los demandados no han mostrado o bien justificado la posesión de la casa (inmueble) de la cual somos los únicos propietarios y como no se tiene la certeza de que habitan más personas en la casa en controversia, es por esto que solicita se coloque una cédula de información en la casa....

En tal virtud con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena practicar el emplazamiento de los antes citados a, por medio de edictos y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) y dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolineo Franco.- FIRMA.-RÚBRICA.

1128.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. FERMÍN MARTIN ROLDAN SERRANO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 813/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado Chamacuero pie de cerro ubicado en calle Veintidós de Abril, sin número en el Poblado de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 20.00 metros y linda con calle Veintidós de Abril, AL SUR: 20.00 metros y linda con Manuel Cerón ahora Martha Cerón Herrera, AL ORIENTE.- 16.20 metros y linda con Lorenzo Landon Andrade ahora Lorenzo Landon de la Vega, AL PONIENTE: 16.20 metros y linda con calle Magueyal, con una superficie aproximada de 324.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante un contrato de compraventa con Martín Roldan Serrano adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1130.-26 y 29 agosto.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1214/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIA GUADALUPE CHAPARRO RIVERA en contra de DANIEL OCTAVIO ORTIZ FRANCO. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de la FINCA URBANA 264, UBICADO EN CALLE BOULEVARD ATIZAPAN, ESQUINA COLIBRI, MANZANA 22, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate POR LA CANTIDAD DE: \$5,671,500.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia anúnciese en forma legal la venta del inmueble referido y convóquese postores por medio de edictos que deberán ser publicados por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos del Juzgado, no debiendo mediar en ningún caso menos de SIETE DIAS entre la publicación del último edicto y la celebración de la almoneda. Se expiden a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto Almoneda de Remate de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

368-A1.-26 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSA AMALIA CABALLERO HERNÁNDEZ y JOSÉ LUIS FACIO RIVERA, por su propio derecho, en el expediente número 21094/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; a) La declaración judicial de habernos convertido en

propietarios respecto del inmueble que corresponde al Lote 49-D, Manzana 5, Fraccionamiento "Residencial Bosques del Lago", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Cuautitlán, bajo el folio real electrónico número 00410056, con superficie a usucapir de 488.20 m2, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros con Calle Bosques de Vincenes - 3; AL SUR.- 23.42 con área verde común; AL ESTE 30.00 metros con Lote 49-E; y al OESTE.- en 30.00 metros con Lote 49-C; b) La declaración judicial a favor de los suscritos de ser propietarios por usucapión del inmueble descrito y delimitado en el inciso que antecede, por haberlo poseído de manera pública, pacífica, continua y en concepto de propietarios, además de haberlo hecho de buena fe y de forma ininterrumpida desde el día tres de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, hasta la fecha en que se promueve la presente demanda, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México. c) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán de la inscripción nombre de la Moral Residencial Bosques del Lago, S.A., respecto del inmueble materia del presente juicio, mismo que se encuentra inscrito en dicha oficina registral bajo el folio real electrónico número 00410056, con rumbos, medidas y colindancias descritos en el inciso a) del presente capítulo de prestaciones y como consecuencia la declaración judicial que reconozco la propiedad a favor de los suscritos sobre el inmueble materia del presente juicio. d) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión que se promueve a favor de los suscritos Rosa Amalia Caballero Hernández y José Luis Facio Rivera, y de esta manera nos sirva como título suficiente para acreditar la legítima propiedad sobre el inmueble materia del presente juicio, lo anterior con la finalidad de purgar los vicios por la adquisición de bienes en términos del artículo 216 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, (La Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión se inscribirán en el Instituto de la Función Registral). -----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: Con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, celebramos contrato privado de compraventa número 085-98/0035, con la moral Residencial Bosques del Lago, S.A., por el cual nos vendió el inmueble descrito en líneas que anteceden, desde dicha fecha se nos entregó la posesión física, material y legal del inmueble materia del presente juicio, por tal motivo hechos continuando ininterrumpidamente con la posesión originaria de dicho inmueble hasta el día de la presentación de la presente demanda ante esta instancia, posesión que reúne los atributos de ser en concepto de propietarios, de buena fe, pública, pacífica y continua, en virtud de que en su momento liquidamos en su totalidad el precio de operación pactado por la transmisión a nuestro favor de dicho bien. -----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de agosto del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a BANPAIS SNC por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

370-A1.- 26 agosto, 4 y 13 septiembre.

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O**

En el expediente 1214/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTEBAN OVIEDO VELAZQUEZ, sobre la fracción del lote del terreno ubicado en la calle FRANCISCO VILLA S/N BARRIO PUEBLO NUEVO 54668 COYOTEPEC ESTADO DE MEXICO, tiene una superficie aproximada de 548.18 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 M (QUINCE METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON AV. FRANCISCO VILLA.

AL SUR: 15.00 M (QUINCE METROS CON CERO CENTÍMETROS) COLINDA CON MARÍA DOLORES GARAY.

AL ORIENTE: 38.13 M (TREINTA Y OCHO CON TRECE CENTIMETOS) CONLINDA CON ANA LOPEZ VELAZQUEZ.

AL PONIENTE: 35.30 M (TREINTA Y CINCO METROS TREINTA CENTÍMETROS) CONLINDA CON PEDRO CORONA MARTINEZ.

En tal virtud, mediante proveído de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 20 de agosto de dos mil veinticuatro.

Auto de fecha: Tres de julio de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

43-B1.-26 y 29 agosto.